

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXIX — No. 3120  
EDICION DE 24 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABLES

MARTES, 4 DE MAYO DE 1948

CORREO  
ARGENTINO

SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1905

Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual No. 257.318

### HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 a 12 horas.

Días Sábados: de 8 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
**Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA**  
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
**Ing. D. JUAN W. DATES**  
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
**Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO**

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N.º 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N.º 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N.º 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N.º 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N.º 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los N.ºs. 9º, 13º y 17º del Decreto N.º 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
" " de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS más (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	\$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	" 12.—
3º " " " ½ " 1 " "	" 20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):	
Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 cju.
Hasta 5 días \$ 12.— " "	" 0.12 "
" 8 " " 15.— " "	" 0.15 "
" 15 " " 20.— " "	" 0.20 "
" 20 " " 25.— " "	" 0.25 "
" 30 " " 30.— " "	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

**TARIFAS ESPECIALES**

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 cju.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros . . . . .	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros . . . . .	12.—	" 20.—	" 35.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros . . . . .	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 2.—	" 4.—	" 8.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras . . . . .	\$ 20.—		
El excedente a \$ 0.20 la palabra.			

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras . . . . . \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras . . . . . " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:
 

De 2 á 5 días	\$ 2.—	al cent. y por columna.
Hasta, 10 " " " " "	2.50 " " " " "	" " " " "
" 15 " " " " "	3.— " " " " "	" " " " "
" 20 " " " " "	3.50 " " " " "	" " " " "
" 30 " " " " "	4.— " " " " "	" " " " "
Por Mayor término	4 50 " " " " "	" " " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

**S U M A R I O**

	PAGINAS
<b>DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:</b>	
No. 9370 de Abril 28 de 1948 — Autoriza un gasto a favor de un diario, en cancelación de factura por publicación de un aviso, . . . . .	4
" 9371 " " " " " — Liquidación una partida en devolución de un depósito en garantía, . . . . .	4
" 9372 " " " " " — Liquidación una partida en devolución de un depósito en garantía, . . . . .	4
" 9373 " " " " " — Exime a una Congregación religiosa del pago, de un impuesto, . . . . .	4
" 9374 " " " " " — Concede licencia extraordinaria a un empleado de la Dirección Gral. de Inmuebles, . . . . .	5
" 9375 " " " " " — Concede licencia a una empleada de la Dirección Gral. de Inmuebles, . . . . .	5
" 9376 " " " " " — Designa en carácter de interino un empleado para Contaduría Gral. de la Provincia, . . . . .	5
" 9377 " " " " " — Liquidación una partida a favor de la Empresa Constructora de las obras "Verjas y Muros divisorios en el Barrio Obrero de esta Ciudad, . . . . .	5
" 9378 " " " " " — Aplica multas a varios comerciantes de la campaña, . . . . .	5 al 6
" 9379 " " " " " — Amplía el plazo establecido para la ampliación de la Guía Forestal y declaración juradas de existencias de productos forestales, . . . . .	6
" 9380 " " " " " — Acuerda una sobreasignación mensual a un empleado de Dirección Gral. de Comercio e Industrias, . . . . .	6
" 9382 " " " " " — Concede a favor de una razón social recurso de apelación contra el decreto No. 8563 del 28/2/1948, . . . . .	6
" 9383 " " " " " — (A.G.M.) Amplía el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del presente ejercicio en el Anexo E, Inciso III, Item 1, 2, y 3 Inciso 8 Item III, . . . . .	6 al 8
<b>RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:</b>	
No. 549 de Abril 29 de 1948 — Anula patente por concepto de negocio de almacén al por menor, . . . . .	8
" 550 " " " " " — Acepta una fianza suscripta a favor de un empleado de la Dirección Gral. de Comercio e Industrias, . . . . .	8
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
No. 3682.— Solicitado por Mario de Nigris, de la mina "Vince" Expte. No. 1578—N, . . . . .	8 al 9
<b>EDICTOS SUCESORIOS</b>	
No. 3684 — Testamentario de don Félix del Carmen Albro, . . . . .	9
No. 3679 — De don Matías Condorí y otra, . . . . .	9
No. 3674 — De don Severo Adet Palacios, . . . . .	9
No. 3670 — De don Pedro Muñoz Fernández, . . . . .	9
No. 3669 — De doña Mercedes Moya de Toranzos o etc, . . . . .	9
No. 3656 — De doña Cleofé Flores de Caniza y otro, . . . . .	9
No. 3652 — De doña Cleofé o María Cleofé Chiliguay, . . . . .	9
No. 3651 — De doña Inosencia Baéz, . . . . .	9
No. 3650 — De don Rufino Lino, . . . . .	9

## PAGINAS

No. 3649 — De doña Napoleona Sisneros de Rodríguez, .....	9
No. 3648 — De doña Dolores Cantoya de Jándula .....	9 al 10
No. 3640 — De don Félix Herrera, .....	10
No. 3636 — De don Racco Filipovich .....	10
No. 3633 — De don José Absalón Rodríguez, .....	10
No. 3630 — De doña Isabel Corrales de Guaymás .....	10
No. 3622 — De don Mariano Díaz .....	10
No. 3621 — De don Mariano F. Cornejo, .....	10
No. 3615 — De Don Hilario Palomo .....	10
No. 3604 — De Da. Celina Rojas de Romagnoli o etc. ....	10
Nº 3600 — De don Guillermo Aceña .....	10
Nº 3594 — De don Joaquín Villalva, .....	10
Nº 3582 — De doña Ramona Rosa Cano o etc., .....	10
Nº 3581 — De don Rafael Jimenez o etc., .....	10
Nº 3576 — De doña Calixta Rodríguez de Pastrana, .....	10 al 11
Nº 3572 — De don Waldino Ortíz, .....	11

**POSESION TREINTAÑAL:**

No. 3616 — Deducida por Silverio Cruz y otro, sobre un inmueble ubicado en R. de Lerma .....	11
Nº 3596 — Deducida por doña Eloisa Giménez de Luña, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Anta, .....	11
Nº 3575 — Deducida por, Calonge y Vuistaz", sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán, .....	11
Nº 3562 — Deducida por don Casimiro Rossi, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, .....	11

**DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:**

No. 3638 — Solicitado por doña Luisa Angélica Sozá, de una finca ubicada en el Dpto. de Anta .....	11
Nº 3588 — Solicitado por don Jorge Manuel Soía, de un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán, .....	11 al 12
Nº 3567 — Solicitado por Héctor V. Chiostrí, de un inmueble ubicado en el Departamento de Anta, .....	12

**REMATES JUDICIALES**

No. 3644 — Por Manuel R. Guzmán, en el juicio testamentario de don Victoriano Arequipa, .....	12
No. 3643 — Por Luis Alberto Dávalos, en el "Embargo preventivo Dergam Chain vs. Manlio Firmani", .....	12
No. 3642 — Por Luis Alberto Dávalos, en el "Exhorto Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Tucumán, en autos cobro ejecutivo de pesos, Vitorio y Esteban de Lorenzi Ltda. vs. Manuel Roldán, .....	12
No. 3617 — Por Luis Alberto Dávalos, en el "Ejecutivo Lardiés y Cía. vs. Lázaro Taglioli y otra" .....	12 al 13

**CONCURSO CIVIL**

Nº 3595 — Solicitado por doña María Elena Amado de Poca, .....	13
--	----

**CANCELACION DE FIANZA:**

No. 3655 — En el pedido formulado por el Dr. José María Saravia, .....	13
--	----

**RECTIFICACION DE PARTIDAS**

No. 3683 — Solicitada por Luis Reyes y Dorotea Ochoa de Reyes, .....	13
No. 3676 — De la partida de matrimonio de Juan Evangelista Medina .....	13

**CONTRATOS SOCIALES**

No. 3681 — De la razón social "Compañía Industrial Maderera Argentina Soc. de Resp. Ltda., .....	13 al 14
No. 3677 — De la razón social "Sosa y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada .....	15 al 16
No. 3673 — Cesión de derechos de ECORM S. R. L. ....	16 al 17
No. 3669 — De la razón social "Fabricio Notarfrancesco Soc. de Responsabilidad Limitada", .....	17 al 18
No. 3666 — De la razón social "Chibán, Salem y Torelli", — Sociedad de Responsabilidad Limitada, .....	18
No. 3665 — De la razón social "Monda — Sociedad de Responsabilidad Limitada", .....	18

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:**

No. 3675 — Del negocio de propiedad de María Grinstein de Lemer .....	18
No. 3664 — Del "Hotel Real" de R. de la Frontera, .....	18 al 19

**DISOLUCION DE SOCIEDADES:**

No. 3667 — De la sociedad "Juan Caram Hermanos", .....	19
--	----

**ADMINISTRATIVAS:**

No. 3637 — Concesión de agua solicitada por Federico Ebber .....	19
--	----

**LICITACIONES PUBLICAS:**

No. 3680 — De la Administración Gral. de Aguas de Salta, para los trabajos de "Defensa sobre el Río Rosario" .....	19
No. 3653 — De la Administración de Vialidad de Salta, para la ejecución de las obras básicas y de arte del camino de Salta a Chachapoyas .....	19
No. 3628 — De la Administración de Vialidad de Salta, para la ejecución de obras básicas, de arte y enripiado del camino de R. de la Frontera a Las Mojarras - tramo R. de la Frontera-Federación .....	19
No. 3625 — De la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, para la construcción de edificios con destino a Oficinas de Correos en localidades de Salta, Catamarca, Santiago del Estero y Santa Fe .....	19
Nº 3593 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para construcción de un edificio destinado a Escuela Primaria en "Cafayate", .....	19
No. 3624 — De la Dirección Gral. de Correos y Telecomunicaciones, para la construcción de edificios con destino a Oficinas de Correos en localidades de Salta, Formosa y Chaco .....	19

**AVISO MUNICIPAL:**

No. 3614 — Reconocimiento de tumbas de cadáveres que se encuentran en el Cementerio de Campo Santo ..... 19

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES**

20

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

20

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES**

20

**JURISPRUDENCIA**

No. 823 — Corte de Justicia — Segunda Sala — CAUSA: "Ejecución Nolasco Cornejo Costas y otros vs. J. Berbel y Cía." ..... 20 al 23

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
FINANZAS Y O. PUBLICAS**

**Decreto N° 9370-E.**

Salta, Abril 28 de 1948  
Expediente N° 15577|1948.

Visto este expediente en el cual corre factura presentada por la Administración del Diario "Noticias" de esta Capital, por concepto de publicación de un aviso de expropiación de dos manzanas de terreno ubicadas en la localidad de Joaquín V. Gonzalez, de propiedad del señor Pedro S. Palermo, con destino al emplazamiento de construcciones de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, aparecido desde el día 7 de febrero hasta el 26 del mismo mes y año; atento a los ejemplares que se acompañan y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Autorízase el gasto de la suma de \$ 900.— (NOVECIENTOS PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor de la administración del Diario "Noticias" de esta Capital, en cancelación de la factura presentada por el concepto arriba expresado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Ley 770, Artículo 11, Inciso b) "Obras a efectuar por la Dirección Provincial de Sanidad".

2.º — Cúmplase, comuníquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**Decreto N° 9371-E.**

Salta, Abril 28 de 1948  
Expediente N° 5989|C|1948 (Sub-Mesa de Entradas).

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la devolución a favor del señor Juan Kildegár, de la suma de \$ 132,37 m/n. que le fuera retenida por concepto del 10o/o de garantía al certificado adicional, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto N° 7642, de fecha 5 de enero del año en curso; atento a lo informado por Dirección General de Arquitectu-

tura y Urbanismo y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Líquidese a favor del señor JUAN KILDEGAR, la suma de \$ 132,37 (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/N.), por devolución del importe del 10o/o retenido del certificado adicional por concepto de garantía de obra.

Art. 2° — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará a la cuenta "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**Decreto N° 9372-E.**

Salta, Abril 28 de 1948  
Expediente N° 5970|C|48, (Sub-Mesa de Entradas).

Visto este expediente por el que la firma Ecorm S. R. L. solicita devolución del importe del depósito en garantía que constituyó en oportunidad de concurrir a la licitación pública convocada por decreto N° 7583 del 31 de diciembre de 1947, registrado bajo nota de ingreso N° 11157; y

**CONSIDERANDO:**

Que por decreto N° 8981 del 31 de marzo ppdo. se adjudicó a la empresa Mazzotta y Cadú la ejecución de la Obra: Escuela Dionisio Puch en la localidad de La Viña, razón por la cual corresponde hacer lugar a lo solicitado;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Líquidese a favor de la firma ECORM S. R. L. la suma de \$ 2.710,92 (DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/N.) por devolución del importe del depósito en garantía efectuado por el concepto arriba expresado.

Art. 2° — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se im-

putará a la cuenta "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**Decreto N° 9373-E.**

Salta, Abril 28 de 1948  
Expediente N° 15515|1948.

Visto este expediente al que corren agregadas las actuaciones por las que la Congregación "Clarisas Franciscanas Misioneras del Santísimo Sacramento de Tartagal, solicita se le exima del pago del impuesto del inmueble que actualmente ocupan en la precitada localidad;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el inmueble de referencia es de propiedad de los señores Milanesi y Langou, firma ésta que se comprometió a extender escritura de donación a favor de la nombrada Congregación;

Que dicha Congregación, al ser beneficiada con la extensión de dicha escritura tendrá que afrontar el pago de los impuestos y sellados correspondientes; circunstancia que le crea una difícil situación, dado el estado precario por el que atraviesa la misma;

Que dada la finalidad social y el beneficio colectivo de la obra que la misma realiza colaborando con el Estado en la instrucción primaria y religiosa de la niñez, sería procedente de acceder a la exención solicitada;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Exímese a la Congregación "Clarisas Franciscanas Misioneras del Santísimo Sacramento", del pago del impuesto y sellado correspondiente al acto de donación del inmueble que actualmente ocupan en el Departamento de Orán, Partido de Tartagal, de propiedad de la firma Milanesi y Langou, y que forma parte del Catástro N° 1045.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**Decreto N° 9374-E.**

Salta, Abril 28 de 1948.

Expediente N° 15982|48.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud de licencia extraordinaria formulada por el empleado de Dirección General de Inmuebles, don Ramón Sergio Díaz; atento a las razones aducidas, lo informado por División de Personal y estando el caso comprendido en las disposiciones del art. 69 del decreto 6611|45,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Concédense 20 días de licencia extraordinaria a partir desde el día 26 del mes en curso, sin goce de sueldo, al auxiliar mayor de Dirección General de Inmuebles, don RAMON SERGIO DIAZ.

Art. 2° — Tome razón Dirección General de Inmuebles y Contaduría General de la Provincia, y pase a División de Personal a sus efectos.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**Decreto N° 9375-E.**

Salta, Abril 28 de 1948

Expediente N° 10310|48.

Visto este expediente en el cual corre certificado médico expedido por Dirección Provincial de Sanidad a favor de la ayudante 1° de Dirección General de Inmuebles, señora Encarnación Nila Madeo de Valé, por el que le acuerdan 42 días de licencia por gravidez; atento a lo informado por División de Personal y estando el caso comprendido en las disposiciones del art. 74 del decreto N° 6611|45,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Concédense, 42 días de licencia por gravidez con goce de sueldo y a partir desde el día 1° del mes en curso, a la ayudante 1° de Dirección General de Inmuebles, señora ENCARNACION NILA MADEO DE VALE.

Art. 2° — Tome razón Dirección General de Inmuebles y Contaduría General de la Provincia, y pase a División de Personal a sus efectos.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**Decreto N° 9376-E.**

Salta, Abril 28 de 1948

Atento a lo solicitado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Designase, en carácter interino y hasta tanto dure la licencia acordada al titular, don LUIS E. CHANCHO RRA MUTHUAN, Ayudante Mayor de la Contaduría General, al señor ROLANDO TAPIA, M. I. 3.888.579, con anterioridad al 21 de abril en curso.

Art. 2° — Déjase establecido que el señor Tapia, gozará de la sobreasignación de \$ 100.— m/n. (CIEN PESOS M/N.) mensuales que por decreto N° 8306|48 se le asignó al señor Chancho Rra Muthuan.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**Decreto N° 9377-E.**

Salta, Abril 28 de 1948

Expediente N° 5088|S|1948 (Sub-mesa de Entradas).

Visto este expediente por el que la Empresa "Solá y Remy" S. R. Ltda., contratista de las obras "Verjas y Muros Divisorios en el Barrio Obrero de esta Ciudad", solicita se le liquide la suma de \$ 1.241,34 m/n, importe del crédito reconocido por Decreto N° 8067 del 30 de enero de 1948;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Por Contaduría General de la Provincia, líquidese a favor de la Empresa Contratista de las obras "Verjas y Muros divisorios en el Barrio Obrero de esta Ciudad", Solá y Remy S. R. Ltda., la suma de \$ 1.241,34 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/N.), importe del crédito reconocido a favor de dicha Empresa por el artículo 5° del Decreto N° 8067 del 30 de enero de 1948.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D, Inciso XV, Item 1, Partida 25, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**Decreto N° 9378-E.**

Salta, Abril 28 de 1948

Expedientes Nos. 5602, 5584, 5939 y 5441|D|48.

Visto estos sumarios instruidos a comerciantes de las localidades de Rosario de la Frontera, Orán, y Lumbreras De-

partamento de Metán, con motivo de la aplicación de las leyes Nos. 12830 y 12983 (de represión al agio y la especulación) sus Decretos reglamentarios y concordantes en el orden provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que de las constancias en actas labradas y demás actuaciones practicadas al efecto se desprende que esos comerciantes han infringido las disposiciones contenidas en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 12830, que controlan y regulan la totalidad de los decretos nacionales y provinciales complementarios de la misma dictados hasta este momento, lo cual ha quedado plenamente comprobado y reconocido por los mismos, haciéndose por consecuencia pasibles a la aplicación de las sanciones punitivas que en ella se establecen;

Por ello, atento a la gravedad de los hechos a la importancia de la firma infractora y a lo informado por la Dirección General de Comercio e Industrias,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Aplíquese una multa de \$ 1.000.— (UN MIL PESOS M/N.) y día de arresto por reincidente, al comerciante JORGE SADIR, establecido con negocio de tienda y almacén al por menor en calle GÜEMES 238 de la localidad de Rosario de la Frontera por infracción a los artículos 5° y 6° de la Ley No. 12830 (no llevar en regla la documentación exigida por los decretos 32506 Nac. y 3886 Prov.).

Art. 2° — Aplíquese una multa de \$ 1.000.— (UN MIL PESOS M/N.) y un día de arresto por reincidente, al comerciante ELIAS BELLO, establecido con negocio de ramos generales en calle Güemes N° 170 de la localidad de Rosario de la Frontera, por infracción a los artículos 5° y 6° de la No. 12830 (no dar cumplimiento al Decreto 32506 Nac. y 3886 Prov., y vender artículos sin marcar).

Art. 3° — Aplíquese una multa de \$ 495.— (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/N.), y cinco días de arresto por reincidente, al comerciante SIMON ABRAHAM, establecido con negocio de almacén al por mayor y menor en calle Alvarado N° 176 de la localidad de Orán, por infracción al artículo 6° de la Ley N° 12830 (no justificar la venta presentando comprobantes o anotaciones en los libros, de una partida de jabón y cerveza.).

Art. 4° — Aplíquese una multa de \$ 495.— (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/N.) a la razón social PABLO Y VICTOR ARROYO, establecido con negocio de ramos generales en la localidad de Lumbreras Departamento de Metán, y un día de arresto al socio Víctor Arroyo integrante de la misma, por infracción a los artículos 5° y 6° de la Ley No. 12830 (no llevar la documentación reglamentaria exigida por el Decreto 32506 y alteración de precios).

Art. 5º — Las multas y demás sanciones que se aplican por el presente Decreto deben hacerse efectivas dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse operado la notificación oficial.

Art. 6º — Cúrsense estas actuaciones a la Dirección General de Rentas a los efectos del Decreto Nº 5280-E del 31 de julio de 1947, y obladadas las multas de referencia vuelvan a Dirección General de Comercio e Industrias.

Art. 7.º — Comuníquese, Publíquese, etc.,

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**Decreto Nº 9379-E.**

Salta, Abril 28 de 1948

Expediente Nº 6022|D|1948 (Sub-Mesa de Entradas).

Visto la solicitud de los productores e Industriales de la madera, en la que piden se amplie el plazo establecido por el artículo 13 del Decreto Nº 8880/48 para la presentación de declaraciones juradas;

Por ello y atento a lo informado por Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Ampliase hasta el 30 de mayo de 1948 el plazo establecido por el artículo 13 del Decreto 8880/48 para la aplicación de la Guía Forestal y declaración jurada de existencia de productos forestales, comercialización é Industrialización.

Art. 2º — La ampliación establecida en el artículo que antecede lo es sin perjuicio de la inscripción de los interesados en el Registro Forestal dispuesta por el Decreto Nº 4079 del 24 de Abril de 1947; debiendo Dirección General de

Rentas paralizar la explotación de las personas que no se encuentren inscriptas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**Decreto Nº 9380-E.**

Salta, Abril 28 de 1948

Atento a las actuaciones que corren agregadas al presente expediente,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — A partir del 1º de mayo próximo, acuérdate una sobreasignación de \$ 50.— m/n. (CINCUENTA PESOS M/N.) mensuales, al empleado de Dirección General de Comercio é Industrias, adscripto a Dirección General de Rentas señor GUILLERMO E. GONZALEZ.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la cuenta especial "Fondos Provenientes Infracciones Leyes Nos. 12830 y 12983".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**Decreto Nº 9382-E.**

Salta, Abril 28 de 1948

Expedientes Nos. 4633/D/48 y 3441/D/47.

Visto el recurso de apelación interpuesto por la razón social B. CLINIS Y CRITODULIS de la localidad de Embarcación Departamento de Orán, contra el decreto Nº 8553 de fecha 28 de Febrero ppdo., en lo que respecta a la multa de \$ 9.000.— que se aplica a la misma por

infracción a los artículos 5º y 6º de la Ley No. 12.830; y

**CONSIDERANDO:**

Que el monto de la multa aplicada de acuerdo con lo que disponen los artículos 29 del decreto Nº 5280-E/47 y 3º de la Ley No. 12.983, hacen procedente el recurso interpuesto, toda vez que ha sido encuadrado en las disposiciones en vigor;

Que al no haberse hecho efectivo hasta este momento el importe de la multa y siendo el recurso al solo efecto devolutivo, corresponde se abone previamente dicho importe y recién elevar en apelación estos autos al Juzgado Federal de Sección;

Por ello, y de conformidad a lo establecido en los artículos 33º y 3º respectivamente del decreto y Ley mencionado precedentemente,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Concédese a favor de la razón social B. CLINIS Y CRITODULIS de la localidad de Embarcación Departamento de Orán, previo pago del importe de la multa aplicada, el recurso de apelación por ante el señor Juez Federal de Sección solicitado en el escrito respectivo.

Art. 2º — Pase a Dirección General de Rentas para que se prosigan las diligencias pertinentes, y una vez obtenido el cobro de la multa proceda a elevarlo directamente al Juzgado Federal de Sección.

Art. 3º — Notifíquese de la procedente resolución a la firma recurrente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**Decreto Nº 9383 E.**

Salta, Abril 28 de 1948.

Visto la solicitud presentada por la Dirección General de Escuela de Manualidades de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 8051 del 30 de enero de 1948 creó la Dirección General de Escuela de Manualidades de la Provincia;

Que esa creación determina amplitud de funciones que unidas a la evolución normal del plan de enseñanzas hace que sean insuficientes las partidas que para la Escuela de Manualidades fija la Ley de Presupuesto 834, que por tora parte fué sancionada para el ejercicio 1947;

Que siendo intención del Superior Gobierno de la Provincia ampliar la esfera de acción de la escuela de Manualidades por los adelantos de todo orden que representa la capacitación femenina;

Que en el presente año deben iniciarse sus actividades las filiales en las localidades de Tartagal, Embarcación, Rosario de la Frontera y Joaquín V. González cuyas erogaciones al no estar contempladas en la Ley 834, privarían de los beneficios de la enseñanza técnica a sectores de poblaciones

importantes;

Por ello de acuerdo a las atribuciones del artículo 7º de la Ley de Contabilidad y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

**DECRETA:**

Art. 1º — Ampliase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del presente ejercicio en la suma de \$ 155.700 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/N.) en el Anexo E, Inciso III, Item 1, 2 y 3 ó Inciso 8— Item III.

Art. 2º — Los citados incisos é Item quedan estructurados en la siguiente forma:

**INCISO III, ITEM 1º: Personal Administrativo y Técnico Profesional:**

Director General y			
Director Esc. de			
Salta . . . . .	1	\$ 900	\$ 900
5 Oficial.5º Se-			
cretario Gral. y			
Vice-Director			

y Secretario			
Esc. de Salta . . . . .	1	\$ 600	\$ 600
16 Auxiliar 7º			
Ayudante Se- cretaria . . . . .	1	250	250
16 Auxiliar 7º			
Maestras . . . . .	19	250	4.750
18 Ayudante			
Principal . . . . .	14	200	2.800
			<u>9.300</u>
			111.600
<b>ESCUELA DE CAFAYATE</b>			
14 Auxiliar 5º			
Directora . . . . .	1	300	300
16 Auxiliar 7º			
Maestras . . . . .	4	250	1.000
18 Ayudante			
Principal . . . . .	1	200	200
			<u>1.500</u>
			18.000
<b>ESCUELA DE ORAN</b>			
14 Auxiliar 5º			
Directora . . . . .	1	300	300
16 Auxiliar 7º			
Maestras . . . . .	5	250	1.250
18 Ayudante			
Principal . . . . .	1	200	200
			<u>1.750</u>
			21.000
<b>ESCUELA DE GENERAL GUEMES</b>			
14 Auxiliar 5º			
Directora . . . . .	1	300	300
16 Auxiliar 7º			
Maestras . . . . .	4	250	1.000
18 Ayudante			
Principal . . . . .	1	200	200
			<u>1.500</u>
			18.000
<b>ESCUELA DE METAN</b>			
14 Auxiliar 5º			
Directora . . . . .	1	300	300
16 Auxiliar 7º			
Maestras . . . . .	4	250	1.000
18 Ayudante			
Principal . . . . .	1	200	200
			<u>1.500</u>
			18.000
<b>ESCUELA DE TARTAGAL</b>			
14 Auxiliar 5º			
Directora . . . . .	1	300	300
16 Auxiliar 7º			
Maestras . . . . .	6	250	1.500
18 Ayudante			
Principal . . . . .	2	200	400
			<u>2.200</u>
			26.400
<b>ESCUELA DE EMBARCACION</b>			
14 Auxiliar 5º			
Directora . . . . .	1	300	300
16 Auxiliar 7º			
Maestras . . . . .	4	250	1.000
18 Ayudante			
Principal . . . . .	1	200	200
			<u>1.500</u>
			18.000
<b>ESCUELA ROSARIO DE LA FRONTERA</b>			
14 Auxiliar 5º			

Directora . . . . .	1	300	300
16 Auxiliar 7º			
Maestras . . . . .	5	250	1.250
18 Ayudante			
Principal . . . . .	1	200	200
			<u>1.750</u>
			21.000

**ESCUELA JOAQUIN V. GONZALEZ**

14 Auxiliar 5º			
Directora . . . . .	1	300	300
16 Auxiliar 7º			
Maestras . . . . .	4	250	1.000
18 Ayudante			
Principal . . . . .	1	200	200
			<u>1.500</u>
			18.000

**ITEM 2- Personal**

Obrero y de Maestranza			
16 Auxiliar 7º . . . . .	1	250	250
18 Ayudante			
Principal . . . . .	6	200	1.200
			<u>1.450</u>
			17.400

**ITEM 3- Personal**

de servicio			
18 Ayudante			
Principal Esc.			
Salta . . . . .	5	200	1.000
30 Cadete de 3º para Esc. Filiales y con la discrimina- ción Cafayate 1- Orán 2- Metán 1- Güemes 1- Tarta- gal 2- Embarcación 1- R. de la Frontera 1- Joaquín V. Gonzalez 1- . . . . .	10	.80	800
			<u>1.800</u>
			21.600

**INCISO VIII- ITEM 3.—**

Partida 1, Para alquiler, luz, calefacción, etc. Esc.			
Salta . . . . .			2.400
" 2, Para alquiler, gas- tos, etc Esc. Cafayate . . . . .			1.200
" 3, Para alquiler, gas- tos etc, Esc. Orán . . . . .			3.600
" 4, Para luz, gastos, etc. Esc. Güemes . . . . .			1.200
" 5, Para alquiler, luz, etc. Esc. Metán . . . . .			3.000
" 6, Para alquiler luz, gastos etc Esc. Tartagal . . . . .			4.200
" 7, Para alquiler, luz, gastos etc. Esc. Embarcación . . . . .			3.600
" 8, Para alquiler, luz, gas- tos, etc. Esc. Rosario. de la Frontera . . . . .			4.200
" 9, Para alquiler, luz, gas- tos, etc Esc. J. V. Gonzalez . . . . .			3.000
			<u>\$ 26.000</u>

nario "Participación de la Provincia en Leyes de Impuestos a los Réditos, Ventas, Beneficios extraordinarios y ganancias eventuales" en la suma de \$ 155.700.— (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/N).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**C. O R N E J O**

**Juan W. Dates  
Julio Díaz Villalba  
José T. Solá Torino**

Es copia:

Luis A. Borelli — Oficial Mayor de Económ. Finanzas y O. Públicas.

**RESOLUCIONES  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
FINANZAS Y O. PUBLICAS**

**RESOLUCION Nº 549-E.**

Salta, Abril 29 de 1948  
Expediente Nº 15848/48.

Visto este expediente por el que Dirección General de Rentas solicita anulación de la patente Nº N0181, correspondiente al año 1946, por la suma de \$ 32.—, m/n. que fuera confeccionada a nombre del señor Francisco Rodríguez (hijo), por concepto de su negocio de almacén al por menor; atento a los informes producidos por las distintas secciones dependientes de la precitada repartición, Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1º — Anúlase la patente Nº N0181, correspondiente al año 1946, por la suma de \$ 32.— (TREINTA Y DOS PESOS M/N.), extendida a cargo del señor FRANCISCO RODRIGUEZ (HIJO), por concepto de su negocio de almacén al por menor.

2º — Tome razón Contaduría General de la Provincia y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**JUAN W. DATES**

Es copia:

**Luis A. Borelli**

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**RESOLUCION Nº-550-E.**

Salta, Abril 29 de 1948

Expediente Nº 3663/D/1947, (Sub-Mesa de Entradas).

Visto este expediente en el cual a fs. 6 corre el acta de fianza suscripta por el señor Primitivo Tuñón, por la suma de \$ 10.000.— m/n., a favor del señor José Manuel Tuñón, para que pueda ejercer el cargo de Habilitado Pagador de la Dirección General de Comercio e Industrias; atento a las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1º — Acéptase la fianza suscripta por el señor Primitivo Tuñón, por la suma de

\$ 10.000.—, (DIEZ MIL PESOS M/N) a favor de don José Manuel Tuñón, a fin de que este último desempeñe las funciones de Habilitado Pagador de la Dirección General de Comercio e Industrias.

2º — Comuníquese, publíquese, etc.

**JUAN W. DATES**

Es copia:

**Luis A. Borelli**

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**EDICTOS DE MINAS**

No. 3682 — EDICTO DE MINAS. —Exp. No. 1578—N mina "VINCE".

La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dice así: Señor Director General de Minas y Geología. — Mario de Negrís, en el expediente No. 1578—N—47, MINA VINCE de manifestación de hallazgo de mineral de plomo en el departamento de Los Andes, Salta ante Usia me presento y digo: Que dentro del término del art. 14 de la Ley 10.273 de reforma al Código de Minería y de conformidad a los arts. 231 y 232 y demás concordantes de ese Código; vengo a formular la petición de mensura y amojonamiento de esta mina con 5 pertenencias de 9 hectáreas cada una ubicada de acuerdo al croquis que por duplicado acompaño y a la siguiente descripción. Tomando como punto de referencia al Nevado Azufre se toman 5.845 m. N—52 Gdo.—0 para llegar al punto Manifestación de Descubrimiento que es coincidente con la labor legal a partir de la cual con 49 m. al Oeste se llega al punto P. P. o punto de partida. PERTENENCIA No. 1. Partiendo desde la labor legal con 49 m. al Oeste hasta P. P., desde aquí 160 m. az 11 Gdo. 45', luego 230 m. az. 101 Gdo. 45', 340 m. con az. 164 Gdo. 40'; 370 m. az. 281 Gdo. 45' y por último 140 m. con az. 11 Gdo. 45', cerrando así la pertenencia No. 1 de 9 hectáreas. PERTENENCIA No. 2. Partiendo del esquinero Sud este de la pertenencia No. 1 se forman 310 m. az. 344 Gdo. 40', luego 260 m. az. 60 Gdo. 10', 300 m. 150 Gdo. 10', y por último 340 m. az. 240 Gdo. 10', el lado Oeste de esta pertenencia coincide con el lado Este de la pertenencia 1. — PERTENENCIA No. 3. Desde el esquinero noroeste de la pertenencia No. 2 se toman 300 m. Az. 60 Gdo. 10', luego 300 m. Az. 150 Gdo. 10'; 300 m. Az. 240 Gdo. 10', llegando al esquinero Sudoeste de la pertenencia No. 2. Cerrando así la superficie de 9 hectáreas. PERTENENCIA No. 4. Partiendo del esquinero noroeste de la pertenencia No. 3 se toman 100

m. Az. 150 Gdo. 10' para llegar al esquinero Noroeste de la pertenencia No. 4, se toman desde este punto 300 m. Az. 60 Gdo. 10'; 300 m. Az. 150 Gdo. 10', 300 m. Az. 240 Gdo. 10' y por último 300 m. Az. 330 Gdo. 10' cerrando la pertenencia de 9 hectáreas.

PERTENENCIA No. 5. Partiendo del esquinero noroeste de la pertenencia No. 4 se miden 150 m. Az. 150 Gdo. 10' para llegar al esquinero Noroeste de la pertenencia No. 5, desde allí se toman 300 m. Az. 60 Gdo. 10'; 300 m. Az. 150 Gdo. 10'; 300 m. Az. 240 Gdo. 10' y por último 300 m. Az. 330 Gdo. 10' cerrando las 9 hectáreas de esta pertenencia. Por lo tanto pido a U. S. a) Ordene la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento, en forma y por el término de Ley. b) Notifique al Fiscal de Gobierno por ser fiscal el terreno c) Pase a Inspección de Minas para que efectúe la verificación correspondiente, e imparta las instrucciones al perito que oportunamente se designará. Prover de conformidad es justicia.— Mario De Negrís. Recibido en mi Oficina hoy noviembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once horas y diez minutos. Conste. Aráoz Alemán. Salta, diciembre 18 de 1947. — Previamente pase a Inspección de Minas para su verificación. — C. R. Aranda. — En 18 de diciembre de 1947 pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — Señor Inspector de Minas: De acuerdo a lo dispuesto por Dirección General a fs. 18, esta oficina ha verificado la ubicación de las 5 pertenencias de la presente mina, cuya mensura se solicita con los datos dados por el interesado en escrito de fs. 17 y vta. y croquis de fs. 16. Según los planos de registro gráfico no existen inconvenientes para la ubicación solicitada. Registro Gráfico marzo 5 de 1948. J. Royo. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General para seguir su trámite. Inspección de Minas, marzo 5 de 1948. J. M. Torres. Jefe Sección Minera. Salta, Abril 27 de 1948. En la fecha trajeron estos autos a Secretaría y a despacho. A. Neó. Salta, Abril 27 ed1948. Y VISTOS: El escrito de fs. 17 y lo informado a fs. 18 y vta. por la Inspección de Minas referente a la petición de mensura y amojonamiento de la mina "Vince" Exp. 1578—N—947 de cinco pertenencias para la explotación de plomo en el departamento Los Andes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 231 del Código de Minería, publíquese el escrito de fs. 17 y el presente auto en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y por el término prescripto en el art. 119 del mismo Código. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía y dese vista al señor Fiscal de Gobierno. Oficiese a Dirección General de Rentas en la forma solicitada por Inspección Minera. Notifíquese y repóngase. Luis Victor Outes.—

Ante mí: Ángel Neo — Escribano de Minas.  
Lo que el suscripto Escribano de Minas, ha-  
ce saber a sus efectos.  
Salta, Abril 29 de 1948.  
ÁNGEL NEO — Escribano de Minas  
Importe \$ 92.60 e|4|14 y 22|5|48.

## EDICTOS SUCESORIOS

No. 3684 — TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Félix del Carmen Alberó y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y Boletín Oficial a todos los que se consideren o con derecho a los bienes de esta testamentaria y especialmente a las personas instituidas en el testamento llamados Ramón Rolando Alberó y Natalia Baldoni y el albacea don Rafael E. Albarracín, para que se presente a hacerlos valer en legal forma. Salta, Abril 26 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
Importe: \$ 20.— e|4|5 al 10|6|48.

No. 3679. — SUCESORIO: Por disposición de señor Juez en lo Civil, 1a. Instancia, 2a. Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MATIAS CONDORI y VICENTA CANCHI DE CONDORI, y se cita y emplaza por el término de treinta veces por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que se presenten a hacerlos valer. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, abril 16 de 1948.

Roberto Lérída, Escribano - Secretario.  
Importe: \$ 20.— e|3|5 al 9|6|48.

No. 3674 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de SEVERO ADET PALACIOS, y se cita y emplaza por el término treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten a hacerlos valer. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Abril 26 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
Importe \$ 20.— e|30|4 al 8|6|48.

No. 3670 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Pedro Muñoz Fernández, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer. Lo que el suscripto Se-

cretario hace saber a sus efectos. Entre líneas: y Boletín Oficial" Vale.

ROBERTO LERIDA Escribano Sec.  
Importe \$ 20.— e|29|4 al 7|6|48

No. 3669 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil 2a. Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de MERCEDES MOYA DE TORANZOS o MERCEDES ARAMAYO MOYA DE TORANZOS y se cita y emplaza por el término de treinta veces por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que se presente a hacer valer en legal forma. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Abril 22 de 1948.

ROBERTO LERIDA Escribano, Sec.  
Importe \$ 20.— e|29|4 al 7|6|48

No. 3656 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Ceolé Flores de Caniza y de Rumualdo o José Rumualdo Caniza y se cita y emplaza por el término de treinta veces por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que se presenten a hacerlos valer en legal forma. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 20 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
Importe \$ 20.— e|24|4 al 2|6|48

### No. 3652 — JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDA NOMINACION EN LO CIVIL

SUCESORIO. Salta, 13 de diciembre de 1947. — Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales, y en mérito al favorable dictamen del Señor Fiscal del M. Público y del Señor Defensor Oficial de Menores, declárase abierto el juicio sucesorio de CLEOFÉ o MARIA CLEOFÉ CHILIGUAY, y cítese por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, durante treinta días a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Dése intervención al Señor Fiscal de Gobierno y al Señor Apoderado del H. Consejo General de Educación, y líbrense los oficios a los efectos de los arts. 3284 del C. Civil y 2º de la Ley 406. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Ante mí: ROBERTO LERIDA — Secretario.

Importe \$ 20. e|23|4 al 1º|6|48.

No. 3651 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino del Juzgado de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Inésencia Baez, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo nueve de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20. e|23|4 al 1º|6|48.

No. 3650 — EDICTO: — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de DON RUFINO LINO

y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, abril 7 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20. e|23|4 al 1º|6|48.

No. 3649 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de DOÑA NAPOLEONA SISNEROS DE RODRIGUEZ

Y SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DURANTE 30 días en los diarios "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Abril 7 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20. e) 23|4 al 1º|6|48.

No. 3648 — EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DOLORES CANTOYA DE JANDULA, citando y emplazando por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "NORTE", a

todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, a fin de que los hagan valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día cretaría. Lo que hago saber a sus efectos. Salta, 12 de marzo de 1948.

**CARLOS ENRIQUE FIGUEROA.** —  
Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.

e) 22/4 al 31/5/48.

**Nº 3640 — SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez en lo Civil, Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda se ha dispuesto la apertura del juicio sucesorio de don FELIX HERRERA, citandose a herederos y acreedores por treinta días bajo apercibimiento de Ley. Publicaciones en diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Abril 20 de 1948.  
Importe \$ 20.— e) 22/4 al 31/5/48

**Nº. 3636 — EDICTO:** Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don RACCO FL. LIPOVICH, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "BOLETIN OFICIAL y La Provincia" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, abril 7 de 1948.

Importe \$ 20.— e) 21/9 al 29/5/48

**Nº 3633 — JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDA NOMINACION EN LO CIVIL.—**

Salta, abril 5 de 1948. — Y VISTOS: Encontrandose llenados los extremos legales del caso y atento el dictámen favorable del señor Fiscal Judicial, declarase abierto el juicio sucesorio de don José Absalon Rodriguez, y cítese por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacerlos valer.

Dese intervención a los señores Fiscal de Gobierno y representante del Consejo de Educación.

Oficiese de acuerdo a lo dispuesto por el art. 2.º de la Ley, 406.

Ante mí: Roberto Lérica, Secretario  
**ROBERTO LERIDA** Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e) 20/4 al 28/5/48.

**No. 3630 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez Interino de 1.ª Instancia, 2.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ISABEL CORRALES DE GUÁYMAS, y cita y emplaza por el término de treinta

días por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten a hacerlos valer. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 9 de 1948.

**Roberto Lérica** - Escribano Secretario.

Importe \$ 20: e) 19/4 al 26/5/48.

**No. 3622 - SUCESORIO.** — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARIANO DIAZ y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, abril 3 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa - Secretario. — Importe \$ 20 - e) 17/4 al 24/5/48

**No. 3621 - SUCESORIO.** — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARIANO F. CORNEJO y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, abril 3 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa - Secretario.

Importe: \$ 20. e) 17/4 al 24/5/48

**No. 3615 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez Interino de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Hilario Palomo, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, abril 9 de 1948. — Roberto Lérica - Escribano Secretario. Importe: \$ 20. e) 15 al 21/5/48

**No. 3604 - SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez Interino de 1.ª Instancia 2.ª Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Celina Rojas de Romagnoli o Romagnole o Romagnoli o Inés Celnada Rojas de Romagnoli o Romagnoli y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán durante ese término en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, abril 9 de 1948. — Roberto Lérica - Escribano Secretario. Importe: \$ 20. e) 10/4 al 18/5/48

No. 3600

**SUCESORIO.** — Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se CITA y emplaza, por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don GUILLERMO ACEÑA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, abril 7 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa, Secretario.

Importe: \$ 20 e) 9-4 al 15/5/48

**Nº 3594 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, 2.ª Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de JOAQUIN VILLALVA, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión. Habilitase la feria de enero para la ampliación de la publicación de edictos. Salta diciembre 18 de 1948.

**ROBERTO LERIDA** Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e) 5/4 al 11/5/48.

**Nº 3582 — EDICTO SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña RAMONA ROSA CANO ó ROSA CANO DE MENDEZ Y SE Cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 17 de 1948

**CARLOS E. FIGUEROA** Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e) 31/3 al 5/5/48

**Nº 3581 — SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez en lo Civil, Primera Instancia Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL JIMENEZ ó JUAN RAFAEL JIMENEZ OCON. Publicaciones en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, Salta, marzo 18 de 1948

**CARLOS E. FIGUEROA** Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e) 31/3 al 5/5/48

**Nº 3576 — SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CALIXTA RODRIGUEZ DE PASTRANA y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario "La Provincia" y en el "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho. Salta, marzo 20 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Esc. Sec.

Importe \$ 20.— e|30|3 al 4|5|48

Nº 3572 — **EDICTO**: — Por disposición del doctor Carlos Roberto Aranda, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de Waldino Ortiz a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia.

Salta marzo 10 de 1948

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Esc. Sec.

Importe \$ 20.— e|29|3 al 3|5|48

### POSESION TREINTAÑAL

No. 3616 — **INFORME POSESORIO**. — Habiéndose presentado el doctor José María Saravia, por don Silverio Cruz y don Juan Presviterio Cruz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Partido de La Florida, Departamento de Rosario de Lerma, denominado Miraflores, con casa edificada, extensión por el Norte de 257.50 mts., por el sud, 279.50 mts., por el este, 158.70 mts., por el poniente, 193.60 mts., limitando: Norte, propiedad del Ingeniero Zenón Torino, sud, sucesión de Manuel Castillo, este, sucesión de José María Navamuel y oeste, propiedad del Ingeniero Zenón Torino; el Sr. Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, bajo apercibimiento de ley para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 6 de diciembre de 1947. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe: \$ 40. e|15|4 v. 21|5|48

Nº 3596 — **POSESION TREINTAÑAL**: Habiéndose presentado doña Eloisa Giménez de Luna, por sus derechos invocando posesión treintañal de una fracción de terreno denominada POZO HONDO ubicada en el departamento de Anta, segunda sección compuesta de una extensión de 519 mts. 6 cms. de frente de Sud a Norte y 4.330 mts. de nacimiento a poniente encerrado dentro de los siguientes límites: Norte y Este, con herederos de Santiago Alvarez; Sud, finca Los Caires de propiedad de los herederos del doctor Jesus A. Alvarez y al Oeste con propiedad de Rufino A. Cuellar; a lo que el señor Juez interino de 1ra. Instancia y 2da. Nominación en lo Civil, ha dictado la siguiente providencia: Salta, marzo 9 de 1947. — Por presentado y constituido domicilio legal. — Por deducida acción de Posesión Treintañal de un terreno denominado POZO HONDO ubicado en el departamento de Anta provincia de Salta. Cítase por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL durante 30 días a todos los que se consideren con derecho al inmueble de referencia, a tal fin exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si la propiedad afecta bienes fiscales o

municipales. Oficiase al señor Juez de Paz P. o S. para que reciba la testimonial ofrecida. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Alberto Austerlitz. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 9 de 1948.

ROBERTO LERIDA Escribano Secretario

Importe \$ 40.— e|7|4 al 13|5|48

Nº 3575 — **POSESION TREINTAÑAL**: Habiéndose presentado el señor ANGEL R. BASCARI, en representación de la sociedad "CALONGE Y VUISTAZ" y de los señores GREGORIO CALONGE y ENRIQUE FRANCISCO VUISTAZ, deduciendo posesión treintañal de la finca "TRES POZOS" o "DOLORES" formada por las fincas "Las Juntas", "Mistol" y "Palmar" o "Palmarcito", ubicadas en el departamento de ORAN de esta Provincia de Salta, comprendida dentro de los siguientes LIMITES: al NORTE, con terrenos indivisos y la finca "Miraflores"; al SUD, con el río Bermejo; al ESTE, con propiedades de Francisca Lózano de Burgos y de José Riera; y al OESTE, con las cumbres de Las Lomas; a lo que el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, dictó las siguientes providencias: "Salta, marzo 18 de 1948. Por presentado, por constituido domicilio legal. — Téngase al señor Angel R. Bascari, en la representación invocada en mérito del poder adjunto. Por deducida acción de posesión treintañal de la finca denominada "Tres Pozos" o "Dolores", ubicada en el departamento de Orán y cítase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "El Intransigente" y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia por tal fin exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si el de referencia afecta terrenos fiscales o municipales. Con citación del señor Fiscal de Gobierno, oficiase al señor Juez de Paz P. o S. de EMBARCACION (Orán) para que reciba la testimonial ofrecida. Lunes y jueves o siguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. LOPEZ ECHENIQUE". "Salta, marzo 18 de 1948. Como se pide practíquese la publicación de edictos, ordenada en la providencia que antecede por treinta días en los diarios "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL. LOPEZ ECHENIQUE". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos Salta, marzo 18 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

Importe \$ 48.— e|30|3 al 4|5|48

Nº 3552 — **POSESION TREINTAÑAL**: Habiéndose presentado el doctor Samuel Felipe Caprini por don Casimiro Rossi deduciendo posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad en la calle Catamarca entre Tucumán y 3 de Febrero con una extensión de 26 metros de frente por igual contrafrente con un fondo de veintiocho metros por el lado Sud, y veintiseis metros veinte centímetros por el lado Norte, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, suc: de Francisco Ortelli; Sud, propiedad de Aníbal Fernández Este, calle Catamarca y Oeste propiedad de Casimiro Rossi. — A lo que el señor Juez de la Instancia en lo Ci-

vil 2da. Nominación ha resuelto lo siguiente: "Salta, marzo 17 de 1948". — Por presentado y constituido domicilio legal. — Téngase, al Dr. Samuel Felipe Caprini en la representación invocada en mérito del poder adjunto por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad en la calle Catamarca entre las de Tucumán y 3 de Febrero. y cítase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia para que se presenten a hacerlos valer por tal fin exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. — Dese intervención al señor Fiscal de Gobierno; oficiase a la Municipalidad de la Capital y a la Dirección General de Inmuebles para que informen si dicha propiedad afecta o no terrenos fiscales o municipales. — Recíbese en cualquier audiencia la testimonial ofrecida. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Roque López Echenique. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 18 de 1948. ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
Importe \$ 40.— e|20|3 al 27|4|48

### DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 3638 — **DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO**. Habiéndose presentado el doctor REYNALDO FLORES, en representación de doña LUISA ANGELICA SOSA DE SANTILLAN, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Pozo de la Espuela", ubicada en esta Provincia, Dpto. de Anta, distrito Río del Valle comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con el Río del Valle; Sud, con herederos de Juan N. Saravia; Oeste, con Nicolás Navarro y al Este, con herederos de Tadeo Herrera. — Lo que el señor Juez de la Instancia y la Nominación ha dictado la siguiente resolución. — Salta, Febrero 25 de 1948. — Por presentado, por parte y por constituido domicilio, devuélvase el poder devolviéndose certificado en autos. — Habiéndose llevado los extremos previstos por el Art. 570 del C. de Pdtos. C, Practíquese por el perito propuesto Ingeniero Delfín J. Paz las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se poseerá del mismo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones que se va a practicar a los linderos del inmueble y demás circunstancias del Art. 574 del C. de P. — Téngase el día lunes o Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Hagase saber al señor Intendente Municipal la iniciación de este juicio. — Carlos Roberto Aranda. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 19 de abril de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Escribano Secretario.  
Importe \$ 40.— e|21|4 al 29|5|48

Nº 3588 — **DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO**: Habiéndose presentado el doctor Aníbal Cornejo en representación de Jorge Manuel Solá solicitando deslinde mensura y amojona-

miento de la finca denominada "Icuaré" o "Transfondos de Icuarenda" ubicada en el partido de Itiyuro, 2a. sección del Dpto. de Orán, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de herederos de don Bernardo Galarza; Sud, con propiedades de los herederos de don Romueldo Montes y de dueños desconocidos; Este, con las estancias "Las Moravillas" de Tobar y Oeste, con el río Itiyuro. Lo que el señor Juez de 1ra. Instancia y segunda Nominación, a dictado la siguiente resolución.

Salta, marzo 31 de 1948. — Por presentado; por parte en mérito del poder adjunto el que se devolverá dejando constancias en autos y por constituido domicilio. — Agreguese los títulos acompañados y habiéndose llenado los extremos legales con los mismos, (art. 570 del C. d. P.) practíquese las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Icuaré" o "Transfondos de Icuarenda", ubicada en el partido de Itiyuro, 2a. sección del Dpto. de Orán, y sea por el perito propuesto Ingeniero Pedro Félix Remy Solá a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia y el legal forma. — Publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios La Provincia y el BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones a practicarse con expresión de los linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del C. de P. para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, para que se presente a hacer valer sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Roque López Echenique. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, marzo 31 de 1948. ROBERTO LERIDA Escribano Secretario  
Importe \$ 40.— e|2|4 al 8|5|48.

Nº 3567 — DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado el señor Héctor V. Chiostrí por sus propios derechos solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la estancia denominada "La Caja de Camelo" ubicada en el Departamento de Anta, de esta Provincia de Salta y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, el río Seco, las fincas Las Juntas o Concepción de la sucesión de Ramón Huerta; Lapachos de Héctor V. Chiostrí y Amado Salomón; Palomitas de la suc. de Elisa Z. de Graña; La Esquina de la sucesión de Teofilo Muela y otros; La Puerta del Medio de varios dueños; El Quebrachal de Héctor V. Chiostrí; Los Monasterios de Enrique Gottling; Las Palomitas y la Media Luna de Carlos Ferrary Sosa; Adolfinia Ferrary de Soler, Enrique Gottling y otros; ESTE, las fincas Las Juntas ya citada; Los Monasterios, Lomitas y Lagunitas de la suc. de Agustina Suárez de Peyrotti; Las Puertas de Eulogio Herrera y San José de Francisco Juncosa; SUD, las fincas El Carmen, Las Playas, Santa Magdalena de varios dueños; Las Puertas de Eulogio Herrera y otros, Campo de las Viejas o Madrejón, de la suc. Héctor Chiostrí, El Carmen, Gonzalez o Tunalito de Filemón Salvadores y otros; Santa María de los sucesores de Cirilo A. Toledo; El Carmen y San José de Francisco Juncosa; el río del Valle y la Cañada de los Moros que la separa de la Cabeza del Zorro (hoy Palermo y otras) y de Juncosa y otros. — OESTE con la estancia del Río del Valle de Florencia Peña de Duclos. — El señor Juez en lo Civil a cargo

del Juzgado de 2da. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester ha proveído los siguientes: "Salta, septiembre 17 de 1945. — Por presentado y constituido domicilio legal. — De conformidad a lo dispuesto por el art. 571 del Código de Proc. C. y C., tengase por promovida acción de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "La Caja de Camelo" ubicado en el Departamento de Anta de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites denunciados en autos. —

Practíquese dichas operaciones por el perito propuesto a quien se posesionará de su cargo en cualquier audiencia. — Publíquense edictos citatorios por el término de treinta días en el diario La Provincia, y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones a practicarse y consignando los linderos y demás circunstancias de la propiedad. — Art. 575, Código citado. — Sylvester. — Se hace saber que por decreto de fs. 169 se ha ordenado que la publicación de edictos se haga por los Diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL. — Se hace constar que el perito que realizará dichas operaciones es el señor Juan Carlos Cadú. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Marzo 8 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.  
Importe \$ 65.— e|23|3 al 29|4|48

REMATES JUDICIALES

Nº 3644 — JUDICIAL

Por Manuel R. Guzmán.

El día 14 de Mayo de 1948, a horas 17 en mi escritorio Ituzaingó 534, remataré por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Roberto Aranda, los bienes correspondientes al juicio Testamentario de don Victoriano Arequipa, constituidos por:

1) DERECHOS Y ACCIONES consistentes en la mitad indivisa de la finca "POZO VERDE", compuesta de dos fracciones separadas por el Arroyo Sauce Guasco o Guascho, dentro de los siguientes límites: Norte con propiedad que fué de don José M. Miranda, hoy Sucesión Victoriano Arequipa; Oeste, con propiedad de Florentín Linares; Sud, finca de Isabel Balcedo y Este, con Francisco Ortíz, Mide aproximadamente media legua de frente por una legua de fondo.

BASE: \$ 2.000.— ó sea los dos tercios de tasación de inventario, menos el 25o/o.

2) FINCA "SAUCE GUASCO" o "GUASCHO" con los siguientes límites: Norte, con Silverio Burgos; Este, con Francisco Ortíz; Sud, con Victoriano Arequipa, y Oeste Pedro Antonio Arias y Florentín Linares.

BASE: \$ 3.000.— ó sea los dos tercios de la tasación de inventario, menos el 25o/o.

3) GANADO: 2 vacas con cría, 2 vacas de cuenta, 1 toruno, 2 tamberas 3 años, 2 tamberas 2 años, 4 terneros 2 años, 2 terneros 1 año, 1 yegua, 8 caballos cuenta, un potro 3 años, 1 potro 2 años, 1 potro 1 año, 1 potro 4 años, 1 mula, 1 macho, 1 burro capón. SIN BASE.

Las propiedades descriptas se encuentran ubicadas en el partido de La Troja, jurisdicción de esta Capital.

En el acto del remate debe obrarse el precio total de la compra.

Comisión por cuenta del comprador. Importe \$ 25.— e|22|4 al 11|5|48.

Nº 3643 — JUDICIAL  
POR LUIS ALBERTO DAVALOS

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Comercial doctor César Alderete, recaída en Expte. No. 13267|947, "Embargo Preventivo Dergam Chain vs. Manlio Firmani" el día LUNES 10 DE MAYO DE 1948, a las 18 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero No. 83, venderé en pública subasta SIN BASE, dinero de contado, un tractor marca "Fiving Order" Nº 8010387-4 cilindros, en regular estado y en funcionamiento. Este bien se encuentra en la finca "Santa Teresa" Dpto. de Rosario de la Frontera en poder de su depositario judicial señor Carlos Carnieci, domiciliado en la misma. Señá 30o/o. Comisión de arancel. Publicaciones "BOLETIN OFICIAL y La Provincia. LUIS ALBERTO DAVALOS.

Martillero.

Importe \$ 20.— e|22|4 al 10|5|48

Nº 3642 — JUDICIAL

Por LUIS ALBERTO DAVALOS.

Por disposición del señor Juez de Segunda Nominación Civil doctor Roque López Echenique recaída en Expte. No. 16427|948, "Exhorto Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial de la Ciudad de Tucumán, en autos Cobro Ejecutivo de pesos Victorio y Esteban de Lorenzi Limitada vs. Manuel Roldán" el día MIERCOLES 5 DE MAYO DE 1948, a las 18 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero No. 83, venderé en pública subasta SIN BASE, dinero de contado los siguientes efectos: 1) jardinería de dos ruedas con arneses para tres animales, sin patente municipal, semi nueva; tres animales mulares diferentes marcas; una bicicleta marca Cometa para hombre, usada; y una báscula para tres mil kilos. Estos bienes se encuentran en poder de su depositario judicial señor Manuel Roldán domiciliado en el pueblo de Rosario de la Frontera. Señá 30o/o. Comisión de arancel. Publicaciones "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia".

LUIS ALBERTO DAVALOS

Martillero Público.

Importe \$ 12.— e|22|4 al 5|5|48

No. 3617

JUDICIAL

POR LUIS ALBERTO DAVALOS

Remate de una propiedad rural ubicada en el Dto. de Santa Bárbara — Pcia de Jujuy.

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Comercial Dr. César Alderete, recaída en Expte. No. 12.458/945, "Ejecutivo Lardies & Cia. vs. Lázaro Taglioli y esposa María I. de Taglioli"; el día SABADO 22 DE MAYO DE 1948 a las 11 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero No. 83, venderé en pública subasta,

al contado con la base de dos terceras partes de su valuación fiscal, el siguiente inmueble:

Finca denominada "Chuscal de la Victoria", ubicada en el Dto. de Santa Bárbara - Provincia de Jujuy, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, arroyo de la Catera; Este, finca Las Chancacas y Oeste, con finca La Isla y Las Avispas de la Suc. de Dámaso Salmoral.

BASE \$ 20.100

En el acto del remate se exigirá el 20% como señal y a cuenta del precio de compra. Comisión de anáncel a cargo del comprador. Publicaciones "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.

LUIS ALBERTO DAVALOS - Martillero.

Importe: \$ 40. —

e|16|4 al 22|5|48.

## CONCURSO CIVIL

Nº 3595 — CONCURSO CIVIL. — Habiéndose presentado doña María Elena Amado de Poca, por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil de la Provincia, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, solicitando ser declarada en estado de concurso Civil de acreedores, el señor Juez de la causa ha dispuesto: Declarar en estado de Concurso Civil de Acreedores a doña María Elena Amado de Poca. Nombrar Síndico al doctor Arturo M. Figueroa, a quien a correspondido la designación por orden de lista, de acuerdo a lo previsto por el art. 686 del Cód. de Proc. en lo Civ. y Com. de la Provincia; con quien deberán entenderse los terceros en todas las operaciones ulteriores del concurso y las cuestiones que la deudora tuviere pendientes, o las que hubieren de iniciarse. La ocupación de los bienes y papeles de la concursada, de los que se posesionará al Síndico en el acto del inventario, con excepción del dinero si lo hubiere, el que se depositará en el Banco Provincial de Salta a la orden del Juzgado y como correspondiente al presente juicio; a cuyo efecto comisionase al señor Juez de Paz P. ó S. de Embarcación que es el mas próximo del lugar donde se encuentran los bienes de la concursada. La suspensión del procedimiento en todos los juicios seguidos contra la concursada en los cuales se le reclama el pago de un crédito quirografario y en los que se hubiera dictado sentencia, oficiándose en tal sentido a los señores jueces de toda jurisdicción y fuero nacional y provincial. Decretar la inhibición general de la concursada oficiándose al Registro Inmobiliario. Publicar edictos por treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", haciendo conocer la formación de este concurso y emplazando a los acreedores del mismo para que dentro de dicho término presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 715 del Cód. citado. — Señalar para notificaciones en Secretaría los días lunes y jueves, o subsiguientemente hábil en caso de feriado.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente, a sus efectos.

Salta, marzo 31 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario

Importe \$ 52.40

e|6|4 al 12|5|48.

## CANCELACION DE FIANZA

No. 3655 — CANCELACION DE FIANZA. En las actuaciones profesionales del procurador judicial don ROBERTO AUGUSTO SARAVIA, con motivo del pedido de cancelación de fianza

formulado por el Dr. José María Saravia, la Excm. Corte de Justicia, por resolución de fecha 18 de marzo de 1948, ha ordenado se publiquen edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario La Provincia, de esta Ciudad, llamando a los que se consideren interesados en dicha cancelación para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ser cancelada aquélla.

Lo que el suscripto Secretario Letrado de la Excm. Corte de Justicia, hace saber a sus efectos.

Salta, Abril 7 de 1948.

RICARDO DAY Sec. Letrado de C. de Justicia

Importe \$ 30. —

e|24|4 al 2|6|48.

## RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 3683 — Se hace saber por el término de ocho días, que en el juicio "Rectificación de partida solicitado por Luis Reyes y Dorotea Ochoa de Reyes. Expte. No. 26863|948, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil Dr. Carlos R. Aranda, ha resuelto: Hacer lugar a la demanda ordenando en consecuencia la rectificación de la partida de matrimonio, celebrada el día 7 de Abril de 1930 en esta ciudad, acta No. 73 corriente al folio No. 614|615 del T. 47 de esta Capital, en el sentido de que el verdadero nombre de la contratante es "Dorotea" y no "Ernestina" como allí figura. Ordenar la rectificación de las partidas de nacimiento de Rosalía Esther y Luis Bartolomé Reyes, celebrada el día 30 de Abril de 1931 en esta ciudad, acta No. 1729, corriente al folio 115 del T. 85 y la celebrada el día 25 de Agosto de 1932, acta No. 3769, corriente al folio 132 del T. 92 respectivamente en el sentido de que el verdadero nombre de la madre es "Dorotea" y no "Ernestina" como allí figura inscriptas. — Copiese, notifíquese previa reposición publíquese por ocho días en el diario que se proponga a los efectos dispuestos por el art. 28 de la Ley 251, y fecho. Oficiase al señor Director del Registro Civil para su toma de razón.

Salta, Abril 30 de 1948. Carlos Enrique Figueroa. Secretario.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario

Importe: \$ 10. —

e|4 al 13|5|48.

No. 3676 — EDICTO: — Por disposición del Dr. Juez de Primera Nominación, en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, en el juicio: "Ordinario Rectificación de la partida de Matrimonio de don Juan Evangelista Medina", se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Salta, Abril 15 de 1948. — Y Vistos... Resultando... Resuelvo... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y ordenando en consecuencia la rectificación de la partida de matrimonio acta 101 celebrada el día 19 de agosto de 1933 en Tabacal (Dpto. de Orán de esta Provincia de Salta) corriente al folio 76|77 del Tomo 7 de Tabacal, en el sentido de que el verdadero apellido del contratante es "Medina" y no "Cedrón", como allí figura.

Cópiese, notifíquese por ocho días en el diario que se proponga, en los portales de la Oficina del Registro Civil de la Tabacal, a los fines dispuestos por el art. 28 de la Ley 251. — Cumplido, oficiase al señor Jefe del Registro Civil para su cumplimiento y archívese. — Carlos Roberto Aranda, Salta,

Abril 19 de 1948. —

Y Visto: el pedido formulado precedentemente y atento a lo que resulta de las constancias de autos, amplíase la sentencia de fs. 14|15 en el sentido de que verdadero nombre del contratante que figura en el acta de matrimonio de referencia, es "Evangelista" y no "Evangelista" como allí está inscripto. — Cópiese, notifíquese, publíquese y oficiase como está dispuesto a fs. 15. — Carlos Roberto Aranda. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

Importe \$ 13.80

e|30|4 al 11|5|48.

## CONTRATOS SOCIALES

No. 3681, — ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y OCHO. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de Salta, República Argentina, a veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho: ante mí, Abelardo Gallo Torina, escribano y testigos que al final se expresan, y firman, comparecen: los señores MARCOS SINODINOS, casado en primeras nupcias, griego, argentino naturalizado de cincuenta y nueve años de edad, y don SALOMON GERCHINHOREN, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y seis años de edad; ambos domiciliados en Metán, capital del departamento del mismo nombre, de esta Provincia y accidentalmente aquí, hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir desde el primero de Mayo del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: PRIMERA: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro de "COMPANIA INDUSTRIAL MADEHERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio y asiento principal de sus operaciones será en el mencionado pueblo de Metán, capital del departamento del mismo nombre, de esta Provincia, en la calle Nueve de Julio número treinta y ocho, sin perjuicio de los otros domicilios que podrán constituirse en el territorio de esta República, cuando fuere necesario. SEGUNDA: El objeto principal de la sociedad, será la explotación forestal de los bosques lotes, números dos, tres, cuatro y cinco, ubicados en las proximidades de la Estación General Pizarro, del departamento de Anta, primera Sección, de esta Provincia de Salta, cuyo arrendamiento tiene contratado a su favor el socio Sr. Sinodinos, del Superior Gobierno de esta Provincia bajo escrituras números cincuenta y cinco y cincuenta y nueve de fechas trece de Agosto y nueve de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, autorizadas por ante el escribano de Gobierno. Además, la sociedad podrá dedicarse a otros negocios accidentales relacionados directamente con la producción forestal, proveedurías, aserraderos, etcétera formar nuevos contratos de venta de la producción además de los que tiene en ejecución el socio señor Sinodinos con los Ferrocarriles del Estado y otras dependencias públicas, cuyos convenios y contratos pasan automáticamente a la sociedad desde el día de su constitución para su cumplimiento, y que son, a saber: O.O.EE, número once barra cuarenta y ocho, doce barra cuarenta y ocho, trece barra cuarenta y ocho, cuarenta barra cuarenta y siete, cuarenta y cinco barra y siete, doscientos

tos treinta y ocho barra cuarenta y siete, doscientos treinta y nueve barra cuarenta y siete y cuarenta y uno barra cuarenta y seis todas por leña, y trece mil setecientos cuarenta y dos, quince mil ochocientos treinta y dos por durmientes y diez y seis barra setenta y siete y diez y siete mil trescientos quince, correspondientes a tablonés de quebracho blanco. **Tercera:** La duración de la sociedad queda fijada en cinco años, a contar desde el día primero de Mayo del corriente año, pero llegado el caso la asamblea de socios por mayoría de capital podrá resolver la liquidación de la sociedad antes del término fijado, o prorrogarla por otros cinco años más. Igualmente si en cualquier Balance, en la fecha que más adelante se establece, diera pérdidas que alcanzaran a un treinta por ciento del capital suscrito, procederá el pedido de cualquiera de los socios a la inmediata liquidación de la sociedad. **Cuarta:** El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por un mil quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y suscrito totalmente por los socios, en la siguiente forma: ochocientas cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, las que suscribe el señor Sinodinos, cuyo valor lo aporta en instalaciones, maquinarias, aserradero, útiles de transporte y movilidad, créditos y productos elaborados y encañonados, según inventarios y tasación que ambas partes firman de acuerdo y por separado. Setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de setenta mil pesos moneda nacional, las suscribe y aporta el socio señor Gerchinhoren, en dinero efectivo, de los cuales deposita a la orden de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, correspondiente al cincuenta por ciento de su capital aportado, como lo acredita con la boleta de depósito de la referida Institución, y los treinta y cinco mil pesos restantes de igual moneda se depositan a la orden de la sociedad en su Caja Fuerte, para las necesidades de la misma. **Quinta:** Queda convenido entre los socios que la dirección técnica y administración de la explotación de bosques y aserraderos, estará a cargo del socio señor Marcos Sinodinos; y la dirección administrativa, contabilidad y caja, cuentas bancarias, así como gestión de créditos y correspondencia comercial, estará a cargo del socio señor Salomón Gerchinhoren. La firma social para Bancos y comercio en general estará a cargo de ambos socios, quienes serán los únicos que tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta, separada, indistinta, alternativa o individualmente, a cuyo fin se confieren amplios poderes de administración, y se designan socios gerentes. Las facultades de la administración, comprenden: Conferir poderes especiales o generales de administración, pudiendo delegar a un tercero las atribuciones acordadas en la presente cláusula; comprar y vender toda clase de muebles, materiales, mercaderías, productos, maquinarias, herramientas, útiles y demás elementos afines para la clase de negocio objeto de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma; ajustar locaciones de servicios y de obras; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; conceder esperas o quitas; otorgar y aceptar

daciones en pago; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; otorgar recibos y cartas de pago; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los Bancos los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de crédito, sin limitación de tiempo ni cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; contraer préstamos de dinero de terceros, particulares o de los Bancos de la Nación Argentina, de Italia y Río de la Plata, España del Río de la Plata, Provincial de Salta y toda otra Institución de crédito; hacer novaciones, constituir a la sociedad en depositaria; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para la ejecución de este mandato; representar a la sociedad en juicios, por sus propios derechos o en ejercicio de alguna representación, pudiendo a tal fin, prorrogar o declinar de jurisdicción; renunciar a prescripciones adquiridas y a derecho de apelar; poner o absolver posiciones, otorgar a tal fin, asimismo, poderes generales o especiales. Con la firma conjunta de ambos socios podrá adquirir por cualquier título o concepto oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles y enajenarlos o gravarlos con cualquier derecho real pactando precios y formas de pago, tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, pudiendo otorgar y firmar los instrumentos y escrituras públicas correspondientes. **Sexta:** Los socios por sus servicios en el carácter de socios gerentes, gozarán de las siguientes asignaciones mensuales; el señor Sinodinos, un mil pesos moneda nacional; y el señor Gerchinhoren, quinientos pesos moneda nacional, sumas éstas que se cargarán a la cuenta de gastos generales. **Séptima:** El balance e inventario general de la sociedad se practicará el treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldo que se realizarán mensualmente. En dichos balances anuales se harán las amortizaciones y retenciones establecidas por la Dirección Gral. de Impuestos a los Réditos. Los productos forestales tendrán el valor del costo como también las mercaderías de los almacenes. Los depósitos y adelantos que los socios hicieran en dinero a la sociedad gozarán de un seis por ciento de interés anual. **Octava:** De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se deducirá el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal", hasta llegar a diez por ciento del capital social. Otro cinco por ciento se pasará a la cuenta de fondos de previsión. Del resto de las utilidades, hecha las deducciones para los fondos de reserva legal y de previsión, se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el socio señor Sinodinos; y el cuarenta por ciento para el socio señor Gerchinhoren. Las pérdidas si las hubiere, se cargarán a la cuenta de fondos de previsión o serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales y con el porcentaje antes establecido. **Novena:** En

caso de liquidación de la sociedad, se conviene especialmente, que al repartirse los bienes de la misma, las instalaciones actuales que forman parte del activo que aporta el socio señor Sinodinos, previa depreciación del diez por ciento de cada balance, se hará cargo el mismo socio señor Sinodinos, como parte del capital que le correspondiera. **Décima:** Si cualesquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo solamente después, de transcurrido un año de constituido y previo aviso de tres meses de anticipación; pudiendo el otro socio, si lo creyere conveniente, comprar su parte, la que se liquidará de acuerdo al último balance general aprobado, y el saldo que arrojar de capital y utilidades le será abonado por el socio adquirente, mitad al contado y el resto a ciento ochenta días de plazo, sin interés. **Décima Primera:** Todas las resoluciones sociales que se refieran a la sociedad en sí, o a la marcha de los negocios, quedarán asentadas en un libro de actas, llevado con las formalidades que prescribe la Ley, que será firmado por ambos socios. **Décima Segunda:** Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, o amigables componedores, nombrado uno por cada socio, quienes antes de laudar, nombrarán un árbitro único para el caso de discordia entre ellos. El fallo producido será inapelable, y el socio que contró él se alzare abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional en beneficio del socio que se aviniera a cumplirlo. Los árbitros deberán laudar después de los diez días de producida la prueba, debiendo ésta realizarse dentro de un plazo de veinte días. **Décima Tercera:** En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y por las disposiciones del Código de Comercio con relación a su objeto. Quedando así concluido este contrato, los comparecientes se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída y ratificada, firman como acostumbra hacerlo por ante mí y los testigos don Benito M. Fernández y don Eduardo Palomo, vecinos, hábiles, a quienes de conocer doy fé. Esta escritura redactada en seis sellos de un peso numerados: del ciento sesenta y ocho mil novecientos catorce la ciento sesenta y ocho mil novecientos diez y ocho, y ciento sesenta y nueve mil cien, habilitados para el corriente año, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio ciento noventa y siete. Raspado: cuotas-nados; entre líneas: nombre primera Sección-pudiendo-Vale. — M. Sinodinos. — S. Gerchinhoren. — Tgo: B. M. Fernández. — Tgo. Eduardo Palomo. — Ante mí: Abelardo Gallo. Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz; doy fé. — Para la Compañía Industrial Maderera Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia que firmo y sellé en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado erior, io, d, ción, e, r, ido. Vale.

## No. 3677. — CONTRATO DE SOCIEDAD.

Entre los señores Clara Elisa Victoria Solá Torino de Isasmendi Ortíz y Oscar Sosa Arias, argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Salta calle Santiago del Estero No. 551 y Avenida San Martín No. 452, respectivamente, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: PRIMERA: La sociedad girará bajo la razón social de "SOSA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el asiento de sus operaciones en esta ciudad y su domicilio legal actual en la calle Ba'caro No. 296, esquina Güemes, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tendrá por objeto la explotación del comercio en los ramos de almacén y despensa, y fines que los socios de común acuerdo resuelvan emprender. SEGUNDA: Se constituye por el término de cinco años a partir del día diecinueve del mes de Abril en curso, en el que los socios adquirieron por compra el negocio de almacén instalado en el domicilio expresado. Los socios declaran ratificados todos los actos y operaciones realizadas desde dicha fecha hasta hoy, retro trayendo todos los efectos de la sociedad a dicha fecha. — TERCERA: El capital social fija en la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, representando por noventa y cuatro acciones de un mil pesos cada una, de las que la señora Clara Elisa Victoria Solá Torino de Isasmendi Ortíz suscribe ochenta y dos acciones, y el señor Oscar Sosa Arias suscribe doce acciones. La Sra. Isasmendi Ortíz integra el capital suscrito con igual valor de los bienes que adquirió por compra a don Severino Cabada, compra realizada conjuntamente con su socio don Oscar Sosa Arias, del negocio de almacén y despensa instalado en el domicilio ya mencionado, estableciéndose el valor de los bienes conforme al inventario realizado al efectuar dicha compra, en el que se tuvo en cuenta el estado de los bienes, precio de adquisición y valor corriente en plaza y que consisten en mercaderías, instalaciones, vehículos, muebles y útiles. El señor Sosa Arias integra el capital suscrito en la siguiente forma: cuatro mil ciento cuarenta pesos con noventa y un centavos moneda nacional en bienes adquiridos en la compra mencionada y teniendo en cuenta los mismos factores de apreciación; cuatro mil pesos en una camioneta marca Ford ocho cilindros, cuyo valor se establece en atención a su estado, y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con nueve centavos en efectivo, lo que se justificará con la boleta de depósito respectiva al registrarse el presente contrato. CUARTA: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los dos socios, como gerentes, teniendo ambos el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al giro social. Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración acordadas a los gerentes las siguientes facultades, que son meramente indicativas y no limitativas: adquirir por título oneroso toda clase de bienes muebles pactando el precio y forma de pago, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, muebles y útiles, herramientas, máquinas, productos, y demás elementos

afines para la clase de negocios de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma; ajustar locaciones de servicios; transigir; comprometer las causas a la decisión de árbitros o arbitradores conceder esperas o quitas; otorgar y aceptar daciones en pago; verificar consignaciones o depósitos de dinero o de efectos; constituir a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; percibir el importe de toda clase de créditos a favor de la sociedad contraer préstamos de dinero; hacer manifestaciones de bienes; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los Bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas, a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de créditos, sin limitación de tiempo, ni de cantidad; firmar letras como aceptante, endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; representar a la sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación y conferir a tales fines poderes especiales o generales; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias; celebrar contratos de arrendamientos, de fletamentos, transportes y acarreos; expedir y/o endosar concimientos, guías, cartas de porte; celebrar contratos de seguros como asegurada, de consignación como comisionista o comitente, de depósito como depositante o depositario; de fianza por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, con facultad de emitir cartas de crédito de mutuo, de comodato y de gestión de negocios ajenos; otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios; y, en general, realizar todos los actos necesarios ordinarios de administración de la sociedad atento el objeto de la misma. — El gerente don Oscar Sosa Arias queda obligado a dedicar permanentemente su atención y trabajo personal a los negocios y actividades sociales; esta obligación no pesará en forma alguna sobre la otra socia, quien ejercerá las funciones de gerente cuando y en la forma que lo crea conveniente. QUINTA: Anualmente el 30 de Abril se practicará un balance general e inventario del giro social, estableciéndose el ejercicio económico en el lapso comprendido del 1.º de Mayo al 30 de Abril, y mensualmente se practicará el último día de cada mes un balance de saldo estando los socios obligados a manifestar expresamente su conformidad o reparos, expresando en este último, supuesto detalladamente las causas de las observaciones que formulare; si no firmaran el balance o lo observaren formalmente por vía legal dentro de los quince días posteriores a su terminación se tendrá por conformado el balance por los socios. Estos quedan obligados a reunirse en juntas una vez por mes a fin de considerar al balance del mes anterior, y las demás veces que los negocios de la sociedad así lo requieran. SEXTA: Con imputación a sus cuentas de ganancias los socios podrán retirar en mercaderías las siguientes cantidades: la señora de Isasmendi Ortíz qui-

nientos pesos mensuales y el señor Sosa Arias ciento cincuenta pesos. Este último podrá retirar en efectivo, también con la misma imputación, quinientos pesos mensuales, los que, en caso de no haber utilidades, se imputarán a gastos generales; si hubiese para este socio utilidades que no alcancen a quinientos pesos mensuales, la diferencia entre dicha suma y las utilidades que le corresponden se aplicará a gastos generales. SEPTIMA: De las utilidades líquidas que arroje el balance anual se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, lo que cesará cuando dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital, y noventa y cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas serán soportadas en proporción a los respectivos capitales. Los socios se obligan a retirar el noventa por ciento de sus utilidades, y a dejar el diez por ciento restante para aumento de capital. — OCTAVA: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará de inmediato un balance del giro social y el socio sobreviviente podrá optar por uno de los procedimientos siguientes: a) continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso deberán unificar su representación dentro de los treinta días posteriores de comunicada la decisión del sobreviviente e ingresarán con los mismos derechos y obligaciones del causante; o b) adquirir al valor resultante del referido balance el haber social del socio fallecido, abonando a los herederos el importe respectivo en amortizaciones trimestrales del diez por ciento con un interés del seis por ciento anual, pagadero juntamente con las cuotas de amortización. El sobreviviente deberá optar por uno u otro de los procedimientos relacionados dentro de los sesenta días posteriores al fallecimiento; si así no lo hiciera se entenderá que opta por la continuación de la sociedad en la forma anteriormente prevista. Igual temperamento se seguirá en caso de concurso o interdicción. NOVENA: En caso de pérdidas que alcancen al veinte por ciento del capital de la sociedad cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la misma, en cuyo caso se procederá como se establece en la cláusula siguiente; DECIMA: Si al vencimiento del término de este contrato los socios no resolvieran prorrogar la sociedad se procederá a su liquidación mediante propuestas recíprocas para quedarse con el activo y pasivo de la misma, liberándose recíprocamente de este último; sea mediante la conformidad expresa de los acreedores, sea ofreciendo garantía a satisfacción; las propuestas se presentarán en sobres cerrados que serán abiertos en un mismo acto labrándose el acta correspondiente, y deberá aceptarse la mas ventajosa por su monto, condiciones y garantía ofrecidos. UNDECIMA: Para cualquier cuestión que suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, éstos se someten a la decisión de arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para caso de discordia; el fallo se dictará sin forma de juicio, siendo inapelable.

Bajo las cláusulas y condiciones expresadas los contratantes dan por constituida la sociedad y se obligan al cumplimiento de lo pactado conforme a derecho. — En constancia firman siete ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte, otro para el Registro Públi-

co de Comercio y cuatro para la Dirección General Impositiva en Salta, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

OSCAR SOSA ARIAS

CLARA SOLA TORINO DE ISASMENDI

Importe \$ 123.60

e|30|4 al 7|5|48

**Nº 3673.**

En la ciudad de Salta a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre el Ing. ANTONIO MONTERO y el Ing. HUGO A. ROVALETTI, ambos socios de ECORM S. R. L., han convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión:

Art. 1º — El Ing. ANTONIO MONTERO cede y transfiere a favor del Ing. HUGO A. ROVALETTI todos sus derechos o acciones que en su carácter de socio tiene en ECORM Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Art. 2º — Esta cesión se efectúa por el precio de SETENTA MIL PESOS MILEGAL (\$ 70.000—), cantidad esta que el cesionario Ing. ROVALETTI, hace efectiva al cedente Ing. MONTERO, en la siguiente forma: Un pagaré por la suma de TREINTA MIL PESOS MILEGAL con vencimiento al veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; un pagaré por la suma de VEINTE MIL PESOS MILEGAL, con vencimiento al treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y un pagaré por la suma de VEINTE MIL PESOS MILEGAL, con vencimiento al treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, de cuyos documentos el cesionario hace entrega al cedente en este acto y éste recibe de conformidad, otorgando en consecuencia el Ing. ROVALETTI, por el referido precio suficiente recibo y carta de pago, a la vez que le transfiere todos sus derechos o acciones que tiene o pudiera tener dentro de la expresada Sociedad en su carácter de socio.

Art. 3º — Presente en este acto el Ing. Oscar Carlos Rovaletti, también en su carácter de socio de ECORM S. R. L. declara: Que viene por el presente a prestar su conformidad a la cesión que antecede, conforme la Ley.

Fdo.: HUGO A. ROVALETTI — Fdo.: ANTONIO MONTERO — Fdo.: OSCAR CARLOS ROVALETTI.

Importe \$ 50.

e|29|4 al 7|5|948.

**Nº 3669 — PRIMER TESTIMONIO.**

Escritura número sesenta y siete.— CONSTITUCION DE FABRICIO NOTARFRANCESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí: escribano de registro y testigos al final nombrados, comparecen los señores FABRICIO NOTARFRANCESCO, italiano, soltero, y BALDOMERO MARTINEZ, argentino, casado; domiciliados en Caseros seiscientos setenta y Pueyrredón doscientos cincuenta y

cinco de esta ciudad, respectivamente; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han convenido celebrar una sociedad con sujeción a las bases y condiciones siguientes: PRIMERA: Los comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación del comercio en los ramos de mercadería, perfumería y anexos. SEGUNDA: La sociedad girará bajo la razón social de FABRICIO NOTARFRANCESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el asiento de sus operaciones en la ciudad de Salta, y su domicilio legal en la calle Caseros Nro. seiscientos setenta. Durante su duración podrán usar la denominación comercial de "Casa Fabricio" sin que ello implique que el Sr. Notarfrancesco transfiera a la sociedad el derecho a esta enseña comercial. TERCERA: El Sr. Fabricio Notarfrancesco subalquila a la sociedad que se constituye la parte delantera del local Caseros seiscientos setenta, la que comprende todo el frente con sus vidrieras, por un fondo de catorce metros a contar de la línea de edificación de la calle, quedando en común la entrada principal para la casa de negocio de la sociedad y para la peluquería que tiene establecida el señor Fabricio Notarfrancesco en la parte trasera del local. La sociedad pagará al señor Fabricio Notarfrancesco como precio de esta sublocación la suma de cuatrocientos pesos mensuales. CUARTA: La sociedad tendrá un término de duración de tres años a contar del día primero del mes de Abril en curso, fecha a la cual retrotraen todos sus efectos declarando los socios ratificados todos los actos y operaciones realizados desde dicha fecha hasta hoy. QUINTA: El capital de la sociedad se fija en la suma de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, representado por un mil veinte y tres acciones de cien pesos cada una de las cuales el señor Notarfrancesco suscribe un mil tres acciones y el señor Martínez veinte acciones. El señor Notarfrancesco integra el capital suscrito en la siguiente forma: cien mil doscientos diez y nueve pesos con noventa y siete centavos con los bienes que constituyen al activo líquido del negocio que explotaba en el domicilio premencionado, que transfiere como su aporte de capital a la sociedad que se constituye, incluyéndose en el pasivo, que también transfiere, las obligaciones que pudieran corresponder respecto al personal empleados y emergentes de las leyes sobre jubilaciones, sobre sueldos, indemnizaciones y aguinaldos, y toda otra obligación legítima que resultara a cargo de dicho negocio. Se establece el importe referido de acuerdo al balance practicado con la conformidad y en presencia del otro socio, al día treinta y uno de Marzo del corriente año como resultante de la previa deducción del pasivo y asignándose el valor de los bienes en atención a su estado, precio de adquisición y valor corriente en plaza; consisten los mismos en mercaderías, instalaciones, muebles, úti-

les, maquinarias, y derechos y créditos a cobrar; arrojando dicho balance el siguiente detalle: Mercaderías generales ochenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos; deudores varios cuatro mil novecientos diez y ocho pesos cuarenta y ocho centavos, deudores Casa Brighuega quince mil cuatrocientos diez y siete pesos con cincuenta y cinco centavos, mobiliario y útiles diez mil veinte y seis pesos con diez centavos, lo que hace un activo de ciento quince mil seiscientos treinta y siete pesos con doce centavos; el pasivo consistente en el acreedor Casa Brighuega asciende a quince mil cuatrocientos diez y siete pesos quince centavos, resultando un capital líquido de cien mil doscientos diez y nueve pesos noventa y siete centavos. La diferencia de ochenta pesos con tres centavos la integra el señor Notarfrancesco en dinero efectivo. La sociedad que se constituye acepta la transferencia que como aporte de capital efectúa el señor Notarfrancesco como igual toma a su cargo el pasivo mencionado obligándose a pagar las obligaciones en la forma, plazos y condiciones determinados al constituirse dichas obligaciones. El señor Martínez integra el capital suscrito en dinero efectivo. Los aportes en efectivo se acreditan con las boletas de depósito efectuados en el Banco de Italia y Río de la Plata con fecha veinte y uno del corriente, cuyas boletas comprobantes doy fe a tener a la vista. SEXTA: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los dos socios como gerentes, teniendo el uso de la firma social únicamente el señor Notarfrancesco; el ejercicio de la dirección y administración serán obligatorio para el señor Martínez, quien deberá dedicarse a ello permanentemente, no pudiendo dedicar sus actividades a ningún otro negocio de ninguna clase; esta prohibición no rige respecto al señor Notarfrancesco para quien también será facultativo el ejercicio de las facultades de dirección y administración en la forma que crea conveniente. El socio señor Martínez tendrá derecho a diez días de vacaciones anuales, de las que hará uso en la fecha que convenga de acuerdo con el otro socio. Quedan comprendidas entre las facultades de administración acordadas al señor Notarfrancesco las siguientes: adquirir por título oneroso toda clase de muebles pactando el precio y forma de pago, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, muebles y útiles, herramientas, máquinas, productos y demás elementos afines para la clase de negocio de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma, ajustar locaciones de servicios, transigir, comprometer las causas a la decisión de árbitros o arbitradores; conceder esperas o quitas; aceptar y otorgar daciones en pago; verificar consignaciones o depósitos de dinero o de efectos; constituir a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la

misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; percibir el importe de toda clase de créditos a favor de la sociedad; contraer préstamos de dinero; hacer manifestaciones de bienes; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ello todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, representar a la sociedad en juicio con los propios derechos de ella o en representación y conferir a tales fines poderes especiales o generales, expedir y/o endosar guías y cartas de porte; celebrar contratos de seguro como asegurada, de consignación como comisionista o comitente, de depósito como depositante o depositario; de fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, con facultad de emitir cartas de créditos, de mutuo, de comodato y de gestión de negocios ajenos, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios, y, en general, realizar todos los actos necesarios ordinarios de administración de la sociedad atento al objeto de la misma.

**SEPTIMA:** Anualmente el treinta y uno de Marzo se practicará un balance general e inventario del giro social, estableciéndose el ejercicio económico en el lapso comprendido del primero de abril al treinta y un de Marzo; y mensualmente se practicará el último día de cada mes un balance de saldo, estando la contabilidad a cargo de un contador, debiendo el señor Martínez dar un detalle del desenvolvimiento del negocio y ventas efectuadas y demás datos que le sean requeridos; los socios quedan obligados a manifestar expresamente su conformidad o reparos con los balances expresando en el último supuesto en forma detallada las causas de las observaciones que formulen, debiendo firmar en cualquiera de los casos el balance; si no lo firmarán u observarán dentro de los quince días se tendrá por conformado el balance por los socios. Los socios están obligados a reunirse en junta por lo menos una vez al mes a fin de considerar el balance del mes anterior y las demás veces que los negocios de la sociedad lo requieran.

**OCTAVA:** Con imputación a la cuenta gastos generales los socios tendrán las siguientes asignaciones que podrán retirar mensualmente: el señor Notarfrancesco setecientos pesos y el señor Martínez quinientos pesos moneda nacional.

**NOVENA:** De las utilidades líquidas que arroje el balance anual se reservará un cinco por ciento

para formar el fondo de reserva legal, lo que cesará cuando dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital; y el noventa y cinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá en la proporción de un setenta por ciento para el señor Notarfrancesco y un treinta por ciento para el señor Martínez; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El señor Martínez se obliga a retirar solo hasta el quince por ciento de sus utilidades, debiendo quedar el ochenta y cinco por ciento restante, o suma mayor que prefiera para aumento de capital hasta integrar un mil tres acciones, con lo que quedarán igualadas las acciones de ambos socios. Cuando el aumento de capital del señor Martínez exceda al treinta por ciento del capital del señor Notarfrancesco, de acuerdo al balance anual, las utilidades y pérdidas se distribuirán en proporción a sus respectivos capitales. El señor Notarfrancesco se obliga a retirar íntegramente sus utilidades.

**DECIMA:** En caso de pérdidas que excedan al diez por ciento del capital cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la disolución de la sociedad, lo que se efectuará haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Notarfrancesco, quien abonará al otro socio su importe de capital, previo pago proporcional por el otro socio de las pérdidas que hubieren, en la proporción establecida en la cláusula anterior. El pago del capital se efectuará en doce cuotas mensuales, iguales siendo exigible la primera a los treinta días.

**UNDECIMA:** En caso de fallecimiento del señor Notarfrancesco se practicará de inmediato un balance general en presencia de sus herederos, y el socio sobreviviente podrá optar: a) por continuar la sociedad con dichos herederos, quienes en tal caso deberán unificar su representación dentro de los treinta días de comunicada esta decisión, e ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido, b) por adquirir el socio sobreviviente el haber social del socio fallecido al valor resultante del referido balance, abonando el importe a los herederos en doce cuotas mensuales iguales siendo exigible la primera a los treinta días, con garantía a satisfacción de los herederos. El socio sobreviviente deberá optar por uno u otro de los procedimientos en el término de sesenta días posteriores al fallecimiento; si así no lo hiciera, se entenderá que opta por la continuación de la sociedad en la forma prevista. En caso de fallecimiento del señor Martínez se practicará un balance en la misma forma, y el socio sobreviviente abonará a los herederos del fallecido el importe de su haber social de acuerdo al balance en doce mensualidades, siendo exigible la primera a los treinta días. Igual temperamento se seguirá en caso de concurso o interdicción de uno de los socios.

**DUODECIMA:** Si al vencimiento de este contrato los socios no resolvieran prorrogar la sociedad se procederá a su disolución en la misma forma y condiciones establecidas

en la cláusula anterior.

**DECIMA TERCERA:** En caso de desavenencia o desacuerdo entre los socios durante la duración de la sociedad o al disolverse, se nombrará dos arbitradores, uno por cada socio, debiendo ser personas de reconocida moralidad, quienes resolverán sin forma de juicio; estos amigables compondores antes de actuar nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo en el fallo; El fallo que se dicte será inapelable. De acuerdo a las trece cláusulas que anteceden los comparecientes declaran celebrado el presente contrato de sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Doy fe de que se han publicado los edictos que establece el artículo segundo de la ley nacional número once mil ochocientos sesenta y siete por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario Norte, desde el ocho al trece del corriente, haciendo saber la transferencia del negocio referido, y que ha transcurrido el término fijado en el artículo cuarto de la citada ley sin que se formule oposición alguna. Por informe del Registro Inmobiliario de fecha veinte y dos del corriente que lleva el número un mil trescientos ochenta y seis, consta que don Fabricio Notarfrancesco no se encuentra inhabilitado y por certificado de la Municipalidad de la Capital se acredita que el referido negocio no adeuda ninguna suma por impuesto o tasas. Doy fe de tener a la vista la boleta que acredita el pago de la patente fiscal del corriente año la que lleva el número quinientos treinta y ocho. Previa lectura se retifican en el contenido de la presente y firman como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos don Alberto Arismendi y don Rogelio J. Gallo Castellanos, vecinos, mayores y hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. Queda redactada esta escritura en seis sellos fiscales de un peso, números correlativos del ciento sesenta y ocho mil cuarenta y uno al presente y sigue a la que con el número anterior termina al folio doscientos uno. Sobre raspado: oria— cal—1— en—chn—o—octava—han—critu—:—vale Entre líneas deberá: vale. — F. NOTARFRANCESCO. — B. MARTINEZ. — A. ARISMENDI. — R. J. GALLO CASTELLANOS. — R. R. ARIAS.

**RICARDO R. ARIAS** — Escribano de Registro.

Importe: \$ 176.40

e) 28/4 al 4/5/48.

No. 3666 — PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO SETENTA Y NUEVE. — MODIFICACIONES AL CONTRATO DE LA SOCIEDAD "CHIBAN, SALEM Y TORELLI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En la ciudad de Salta, República Argentina a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho: ante mí Ariuro Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Yamil Chibán, casado en primeras nupcias, don Eduardo Salem, casado en primeras nupcias y don Juan Anacleto Torelli, casado en primeras nupcias; los tres argentinos, mayores de

edad, de este vecindario, hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que con fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura otorgada ante el suscripto escribano, los tres comparecientes constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "Chibán, Salem y Torelli" para dedicarse a representaciones comerciales en general y especialmente al ramo de compra-venta de máquinas de escribir, calcular y copiar, ficheros, muebles metálicos y demás máquinas, útiles e implementos para escritorios y oficinas, con asiento en esta ciudad, por el término de diez años y de conformidad a las demás estipulaciones contenidas en dicha escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio ciento sesenta y tres, asiento número mil setecientos cincuenta y seis del libro Veintitres de Contratos Sociales. Y que habiendo convenido en aumentar el capital social y modificar algunas cláusulas del referido contrato, vienen por la presente a establecer dichas modificaciones en los siguientes términos a) El capital social que era de treinta mil pesos moneda nacional, se aumenta en ciento veinte mil pesos moneda nacional, quedando, en consecuencia fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por trescientas acciones de quinientos pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: por don Yamil Chibán ciento veinte acciones, o sea veintita mil pesos; por don Eduardo Salem ciento veinte acciones, o sea sesenta mil pesos y por don Juan Anacleto Torelli sesenta acciones, o sea treinta mil pesos. El aumento de capital suscripto por los socios se integra en un cincuenta por ciento mediante la transferencia ya efectuada a sus respectivas cuentas de capital de parte de los socios acreedores de sus cuentas personales en la sociedad, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante dentro de los treinta días de la fecha. b) La sociedad será administrada por los tres socios en el carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente la representación de la sociedad en todas las operaciones en todas las operaciones en que aquella intervenga, pudiendo a tal efecto hacer uso de todas las facultades determinadas en el artículo sexto del contrato de sociedad. c) El SOCIO SEÑOR TORELLI ESTA OBLIGADO A DEDICAR TODO SU TIEMPO con exclusión de cualquier otra actividad comercial, a la atención de los negocios de la sociedad, no así los señores Chibán y Salem que podran dedicarse a otras actividades. d) LOS SOCIOS GERENTES DON YAMIL CHIBAN Y JUAN ANACLETO TORELLI gozarán de una asignación mensual en carácter de sueldo de setecientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a la cuenta de gastos generales. e) LAS UTILIDADES LIQUIDAS resultantes de cada ejercicio, hechas las correspondientes deducciones para el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para don Yamil Chibán, el treinta y ocho por ciento; para don Eduardo Salem el treinta y ocho por ciento y para don Juan Anacleto Torelli el veinte y cuatro por ciento. Las pérdidas en su caso serán soportadas por el capital social en la misma proporción. f) Las utilidades no podrán ser retiradas por los socios, debiendo acreditarse, después de cada balance, a sus respectivas cuentas personales y gozarán de un interés del siete por ciento anual que se capitalizará semestral

mente: Todas las cláusulas del contrato de fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, que no hayan sido modificadas por la presente escritura, quedan subsistentes. En la forma expresada dan por terminado este contrato y se obligan con arreglo a derecho. En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos doña Julia Torres y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en tres sellos de un peso, números: del ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho al ciento sesenta y ocho al ciento sesenta y ocho mil quinientos cincuenta, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio trescientos ochenta y cinco, doy fe. Raspado: tres—casado—En tre líneas: en primeras nupcias—ya efectuada. Vale. E. SALEN. Y. CHIBAN. J. TORELLI. Tgo: Julia Torres. Tgo: Emilio Díaz. Ante mí: A. PENALVA. Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fe. Para la sociedad "Chibán, Salem y Torelli-Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en tres sellos de un peso, numerados sucesivamente: del ciento sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis al ciento sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ARTURO PENALVA — Escribano  
 Importe \$ 68.30 e|28|4 al 4|5|48.

No. 3665 — ESCRITURA NUMERO CINCUENTA. MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL. En la ciudad de Salta, República Argentina, a ventiseis de Abril de, mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don JOSE ELISEO MONTALDO, que firma "José Montaldo", casado en primeras nupcias y don ANTONIO DAVID, que firma "A. David", soltero, ambos argentinos, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en el pueblo de Embarcación, Departamento de Orán, de esta Provincia, y de tránsito aquí, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que por escritura de fecha diecisiete de Marzo del corriente año otorgada ante el suscripto escribano e inscripta en el Registro Público de Comercio al folio trescientos noventa y uno; asiento número mil novecientos noventa y uno del libro veintitres de Contratos Sociales, constituyeron la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MONDA" para la explotación de aserraderos, fabricación de cabos para herramientas e industrialización de maderas. Que en dicho contrato omitieron consignar que la sociedad tomaba a su cargo el pago de las sumas adeudadas en concepto de saldos de precio de compra de la fábrica de cabos para herramientas y de las maderas que integraban el capital aportados por los socios, cuya deuda ascendía en total a la suma de setenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional, según balance que obra en poder de la sociedad. Que según el inventario agregado a la escritura de constitución de la sociedad, el importe total de los bienes aportados a la sociedad por los exponentes asciende a la suma de ciento diecisiete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional. Que, en consecuencia, el capital líquido aportado por los socios es de

cuarenta y un mil pesos moneda nacional. Que por ello modifican la cláusula sexta del contrato social en la forma siguiente: **SEXTA:** El capital social lo constituye la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, dividido en cuatrocientas diez cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscrito e integrado totalmente en la proporción de doscientas sesenta y cinco cuotas o sean veintiseis mil quinientos pesos moneda nacional por el señor Montaldo y ciento cuarenta y cinco cuotas o sean catorce mil quinientos pesos de igual moneda por el señor David. El capital ha sido aportado en maquinarias, instalaciones, mercaderías, herramientas, muebles, útiles y demás elementos necesarios para la instalación del aserradero y fábrica de cabos que explota la sociedad, todo lo cual queda desde luego transferido a ésta en pleno dominio. Según detalle del inventario agregado al contrato social, los bienes aportados se justiprecian en la suma de dieciséis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional, reconociendo las siguientes deudas por saldos de precios: a Dagún Hermanos, cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y siete centavos; a Federico A. E. Meyer, diecisiete mil quinientos pesos; a José Pérez Segura, cuatro mil seiscientos setenta pesos y a C. Rigos Hermanos, sesenta y nueve pesos con trece centavos moneda nacional, deudas éstas que la sociedad toma a su cargo obligándose al pago de las mismas". Agregan los comparecientes que quedan subsistentes las demás cláusulas del referido contrato social, que queda vigente en todo lo que no ha sido modificado por la presente. Leída y ratificada firman los comparecientes con los testigos don Carlos de los Ríos y don Abraham R. López, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fé, como que los otorgantes solicitan se expidan dos testimonios de esta escritura. Redactada en dos sellos de un peso moneda nacional cada uno, números ciento sesenta y cuatro mil doce y ciento sesenta y cuatro mil diecisiete y el que se agrega número ciento sesenta y cuatro mil dieciocho. Sigue a la escritura de número anterior que termina al folio doscientos quince. A. DAVID. JOSE MONTALDO. Tgo: Carlos de los Ríos. Tgo: Abraham R. López. Ante mí: RAÚL PULO — Escribano.

RAUL H. PULO — Escribano Nacional  
 Importe \$ 49.60 e|28|4 al 4|5|48.

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS**

No. 3675 — VENTA DE NEGOCIO: Se cita por el término de cinco días a los que tuvieron que formular oposición a la transferencia del negocio de posada sito en la calle Zavala No. 403 que hace doña María Grinstein de Lemer a favor de doña Margarita Llorente. — Escribana Orozco, calle Balcarce 747 — Salta.  
 Importe \$ 12.— e|30|4 al 7|5|48.

**No. 3664 — TRANSFERENCIA DE COMERCIO**

De conformidad a lo dispuesto por la Ley No. 11.867 se previene a terceros que en mi escribanía se tramita la transferencia del HOTEL REAL, ubicado en el pueblo de Rosario de la Frontera de esta Provincia dando frente a la calle General Güemes entre las de 20 de Febrero y 25 de Mayo. Vende: AMADO JOSE ANUCH Compran: JESUS LEAL y LIN.

DOR M. SAJAMA. Las partes a los efectos legales constituyen domicilio especial en la escribanía del suscripto, calle Mitre 473 Salta. Salta, Abril 26 de 1948.  
ROBERTO DIAZ — Escribano Público  
Importe \$ 12.— e|27|4 al 3|5|48.

## DISOLUCION DE SOCIEDADES

No. 3667 — EDICTO: Alberto Ovejero Paz, Escribano Nacional, hace saber que por escritura número ciento diez y nueve, de fecha quince de Abril del corriente año, pasada en su Registro, ha quedado disuelta la sociedad que bajo el rubro de "Juan Caram Hermanos", giraba en la plaza comercial de El Galpón, Departamento de Metán; habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Caram; lo que hago saber a los efectos que hubiere lugar.

Salta, Abril 27 de 1948  
ALBERTO OVEJERO PAZ Esc. Púb. Nacional  
Importe \$ 12.— e|28|4 al 4|5|48.

## ADMINISTRATIVAS

### No. 3637 — EDICTO:

De conformidad con lo prescripto en el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Federico Ebber solicitando en expediente No. 6484/947, reconocimiento de concesión de agua pública derivada del río Wiernga, para regar su propiedad denominada "Entre Ríos", ubicada en Vaqueros, departamento de La Caldera, en una superficie aproximada de ocho hectáreas.

El reconocimiento de dicha concesión sería por un caudal de cinco litros setenta y un centilitro por segundo, con carácter temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 10 de mayo próximo citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento:

Salta, 8 de Abril de 1948.

Administración General de  
Aguas de Salta

Importe \$ 20.— e|21|4 al 10|5|948

## LICITACIONES PUBLICAS

### No. 3680:

M. E. F. y O. P.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
DE SALTA

Licitación pública

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución No. 322, dictada por el H. Consejo con fecha 21 del corriente, llámase a licitación pública para los trabajos de "DEFENSAS SOBRE EL RIO ROSARIO" (ROSARIO DE LERMA) y cuyo presupuesto asciende a la suma de 47.570.— pesos moneda nacional (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/N.).

Los pliegos correspondientes pueden consultarse y solicitarse en Tesorería de la Administración General de Aguas de Salta, calle Caseros No. 1615, previo pago de la suma de \$ 15.—

Las propuestas deberán ser presentadas hasta el 7 de junio próximo o siguiente si fuera feriado, a horas 9, en que serán abiertas en

presencia del señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Importe: \$ 30.20. e|3|5 al 7|6|48

### No. 3653 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE  
SALTA LICITACION PUBLICA No. 3.

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras básicas, y de arte del camino de Salta a Destilería Y. P. F. en Chachapoyas. — Presupuesto \$ 84.988.25 m/n.—

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc., pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración, Calle España 721|27, donde serán abiertas el día 24 de mayo de 1948, a las 10 horas.

EL CONSEJO

LUIS F. ARIAS Secretario General de Vialidad de Salta

Importe \$ 30.20. e|24|4 al 24|5|48.

### No. 3628:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y  
OBRAS PUBLICAS

Administración de Vialidad de Salta  
LICITACION PUBLICA No. 2.

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras básicas, de arte y enripiado del camino de Rosario de la Frontera a Las Mojarras - tramo: Rosario de la Frontera - Federación. Obra de Coparticipación Federal, presupuesto \$ 191.313.97 m/n.

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc., pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración, calle España 721 - 27, donde será abiertas el día 18 de mayo de 1948, a las 10 horas.

EL CONSEJO

Luis F. Arias — Secretario General de Vialidad de Salta.

Importe \$ 30.— e|19|4 al 18|5|48.

### No. 3625 MINISTERIO DEL INTERIOR

Correos y Telecomunicaciones — Aviso de  
Licitación Pública No. 4 (C)

Llámase a licitación pública para el día siete de mayo de 1948 a las 15.30 horas para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de San Antonio de los Cobres (Salta), Hualfín (Catamarca), Ancasti (Catamarca), Termas de Río Hondo, Suncho Corral, Loreto, Sumampa (Santiago del Estero), Ceres y Vera (Santa Fe).

Para pliego de condiciones y consultas concurrir Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181 sexto piso Capital Federal y Cabeceras de los Distritos 18 (Salta), 19 (Catamarca), 10 (Santiago del Estero) y 5 (Santa Fe), la presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en las Cabeceras de los Distritos hasta 5 días antes, presupuesto oficial \$ 1.657.199.40 m/n., valor de la documentación \$ 100 m/n.— Carlos María Lascano - Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e|17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 abril y 3, 4 y 6|5|48

Nº 3593 — LICITACION PUBLICA  
MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y  
OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE

## ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a licitación Pública para el día 20 de Mayo a horas 16, para la construcción de un Edificio destinado a Escuela Primaria en la localidad de CAFAYATE (Departamento del mismo nombre), cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 696.783.38, (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 38|100 %), autorizada por Decreto N.º 8909|48 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, serán entregados por el Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 70.— (SETENTA PESOS M/N).

Las propuestas se consignarán a la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO (Sección Licitaciones) sito en calle Zuñiga N.º 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

Salta, Abril 2 de 1948.

SERGIO ARIAS Ing. WALTER ELIO LERARIO  
Secretario Gral. de Director General de  
Arquitectura y Urba- Arquitectura y Urbanismo  
nismo

Importe \$ 53.— e|3|4 al 20|5|48.

### No. 3624

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Correos y Telecomunicaciones — Aviso de  
Licitación Pública No. 2 (C)

Llámase a licitación pública hasta el día 7 de mayo de 1948 a las 15.10 horas para la construcción de edificio con destino al funcionamiento de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de Embarcación (Prov. de Salta), Ingeniero Juárez (Formosa), Estanislao del Campo (Formosa), Radio Clorinda (Ampliación), (Formosa), Castelli (Chaco), General Vedia (Chaco) y Barranqueras (Chaco).

Para pliego de condiciones y consultas concurrir Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento No. 181, sexto piso, Capital Federal y Cabeceras de los Distritos 18 (Salta) y 26 (Resistencia), la presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en las cabeceras de los Distritos hasta 5 días antes, presupuesto oficial \$ 1.094.749 m/n., valor de la documentación, \$ 100 m/n.— Carlos María Lascano - Secretario General de Correos y Telecomunicaciones. e|17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 abril y 4, 5 y 7|5|48.

## AVISO MUNICIPAL:

Nº 3614 — AVISO MUNICIPAL — RESOLUCION No. 291 — Se comunica a todas las personas que tengan deudos en el cementerio local, que dentro del término de sesenta días a contar de la fecha deberán efectuar el reconocimiento de tumbas, caso contrario esta Municipalidad se encargará de la exhumación de los cadáveres cuyas tumbas dentro del plazo acordado no hayan sido reconocidas, procediendo a colocarlas en fosa común a todas las que se encuentren en tierras o monumentos destruidos. — Campo Santo 10 de abril de 1948. — Juan A. Villagra - Intendente Municipal — Alberto D. Cabral - Secretario. —  
Importe \$ 30.20 e|15|4 al 21|5|48

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

**JURISPRUDENCIA**

No. 823 — CORTE DE JUSTICIA — (SALA SEGUNDA).

CAUSA: Ejecución. Nolasco Cornejo Costa y otros vs. J. Berbel y Cía.

DOCTRINA: I — Habiéndose modificado parcialmente la constitución de la Excm. Corte de Justicia, que como Tribunal Plenario sentó determinada jurisprudencia, a ella compete pronunciarse nuevamente respecto al mantenimiento o cambio de la misma en un proceso elevado por vía de recurso.

II. — Tratándose de un crédito por arrendamiento, para preceptar la vía ejecutiva, es esencial el cumplimiento de dos requisitos: acreditar la existencia del contrato y el monto de la deuda que se reclama.

III. — No procede la excepción de falta de personalidad, cuando los ejecutantes han demostrado en el juicio su capacidad procesal, o "legitimario ad processum".

IV. — Para juzgar la nulidad procesal, deben aplicarse los principios del instituto de la nulidad; toda vez, aún cuando se persiga aquella por vía de recurso, excepción o acción, es éste el que juega, no siendo procedente cuando no exista un interés en su declaración, o se justifique algún perjuicio.

V. — Debe considerarse cumplido el requisito formal que exige el Art. 427, segunda parte in fine, si consta de un expediente de consignación de alquileres deducido por el propio inquilino, con anterioridad a la ejecución del locador, que en él el propio inquilino ha agregado el último recibo que obra en su poder, reconociendo al mismo tiempo, el monto de los alquileres adeudados, cuya consignación promueve.

Salta, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en su Salón de Acuerdos los señores Ministros de la Excm. Corte de Justicia, doctores David Saravia Castro, José M. Arias Uriburu, Néstor E. Sylvester, Julio César Ranea, Adolfo A. Lona y Ricardo Reimundín, bajo la presidencia del primero de los nombrados para tomar en

consideración la providencia de la Segunda Sala (fs. 61) que remite a esta Corte los autos de la ejecución promovida por Nolasco Cornejo Costas y otros contra J. Berbel y Cía., a los fines determinados por la acordada No. 519, fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — ¿Procede considerar el presente como caso de Corte? En caso afirmativo.

2a. — ¿Qué pronunciamiento corresponde con respecto al punto que lo motiva? En su caso.

3a. ¿Qué pronunciamiento corresponde sobre la sentencia en grado?

Sobre la primera cuestión

El Dr. Saravia Castro dijo:

La remisión de los autos a esta Corte a los fines determinados por la acordada mencionada, se funda en la consideración de que se ha modificado la constitución del Tribunal por la incorporación de un nuevo ministro.

No considero que sea ello motivo para volver a plantear, ante las Salas en pleno, la cuestión ya juzgada por éstas.

En primer lugar porque mantengo la opinión que, con respecto a los efectos de las decisiones tomadas por las Salas en pleno, he expuesto antes de ahora, o sea que la acordada de nuestra Corte, destinada a fijar la interpretación legal y la doctrina jurídica en los casos judiciales complejos, no ha podido derogar, como la ley nacional No. 7055, el principio procesal convertido en ley (art. 885 de nuestro Cód. Proc.) y por aplicación del cual "el juez debe interpretar la ley según su ciencia y conciencia con relación al caso que debe decidir". Y esto no importa, por supuesto, negar eficacia a la mencionada acordada; ésta cumple su propósito dando mayor autoridad a las decisiones judiciales, pero sin imprimir a éstas el carácter de norma general que no corresponde a los pronunciamientos de la justicia sino a la ley. Imponer a los jueces la obligación de resolver, no con arreglo a su propia interpretación, no con sujeción a las determinaciones de su propia ciencia y conciencia sino como instrumentos automáticos de otra autoridad, es desnaturalizar su misión, despojar al magistrado de las virtudes que dignifican su investidura. En esa situación los jueces no merecerían ya el nombre de jueces; dejarían de serlo para convertirse en meros oficiales de justicia encargados de aplicar en cada caso la jurisprudencia establecida por las Salas en pleno, que sería en realidad, el único juez. No son jueces, en efecto, quienes no juzgan; quienes no aplican su juicio; quienes deciden sin juzgar.

Crear, con los pronunciamientos de las Salas en pleno, normas de aplicación obligatoria, importaría hacer revivir el viejo régimen de las sentencias y reglamentos evocativos de los edictos del pretor romano, y derogar la sabia norma jurídica según la cual los tribunales no hacen reglamentos sino para los asuntos de su administración interna y no prevén el porvenir sino estatuyen para el pasado.

En segundo lugar porque ha quedado sentado un precedente establecido por la Segunda Sala de esta Corte en el caso registrado por "Jur. Arg." en el tomo III del año 1945, p. 631, en virtud del cual todos los ministros disidentes, como los nuevos ministros, pueden pronunciarse en oposición a la doctrina establecida por los fallos de las Salas en pleno.

Siendo ello así, considero que el motivo en que se funda la remisión, o sea la incorporación de un nuevo ministro a la Corte no puede justificar la revisión de los pronunciamientos de las Salas en pleno.

El alcance de los fallos de las Salas en pleno no puede ser equiparado a los de las Cortes de Casación. Y como lo he recordado antes de ahora ("Desde la Tribuna Jurídica..." p. 68, y "Jur. Arg., doc. cit.") la doctrina de los tratadistas franceses ha establecido que las decisiones de la segunda casación no son obligatorias sino en el caso actualmente pendiente, y que la jurisdicción de "renvoi", a toda otra ante la cual el mismo caso se presente de nuevo, guarda su entera libertad de apreciación (Garsonnet, t. 1 Nros. 90 a 95; Baudry Lacantinarie, t. 1 No. 244, y Aubry Rau, Demolombe, Laurent-Huc, Beaudant, Planiol, Surville y Bonfils, citados por el segundo).

Voto, pues, por la negativa.

El Dr. Ranea dijo:

Que, atento el tiempo transcurrido desde el fallo plenario que en autos se recuerda y dada la modificación parcial de los Ministros que componen la Corte, voto por la afirmativa.

E. Dr. Arias Uriburu dijo:

Por los fundamentos dados por el Dr. Saravia Castro, con los cuales coincido, voto por la negativa.

El Dr. Lona, dijo:

Que por los fundamentos de la resolución de fs. 61, que ha suscripto, vota por la afirmativa.

El Dr. Sylvester, dijo:

Por los fundamentos de la resolución de fs. 61, voto por la afirmativa.

El Dr. Reimundín, dijo:

Por los fundamentos de la resolución de fs. 61, voto por la afirmativa. Sobre la segunda cuestión.

El Dr. Saravia Castro dijo:

Que no encuentra razones de derecho en que pueda fundarse la modificación de la jurisprudencia sentada por el fallo plenario de cuya revisión se trata. Voto en tal sentido.

El Dr. Ranea, dijo:

Estimo, como el Dr. Saravia Castro, que el principio jurisprudencial sentado en el caso sometido a decisión plenaria que se trata de rever, debe mantenerse. Voto en ese sentido.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Coincido en los fundamentos dados en el fallo plenario que se registra en el Libro VI, folios 224 a 234, de esta Corte de Justicia. Por lo tanto conceptúo que debe mantenerse dicha tesis y voto en ese sentido.

El Dr. Lona, dijo:

Que, por las razones con que extensamente fundó su voto "in re"; "Ejecutivo (preparación de ejecución) Josefa Barbé de Ruiz vs. Alberto Flores" folios 232 y 233, del Libro 6o. (Corte de Justicia, año 1944) las que "brevitatis causa" da por reproducidas, considera que corresponde mantener la doctrina sentada (folio 224) en dicho pronunciamiento. Voto en tal sentido.

El Dr. Reimundín dijo:

Que da por reproducidos los fundamentos dados en su voto "in re" Barbé de Ruiz vs. A. Flores.

Voto en tal sentido.

El Dr. Sylvester, dijo:

Que, por los fundamentos de la sentencia dictada por la Excm. Corte de Justicia, "in re" "Ejecución - Josefa Barbé de Ruiz vs. Alberto Flores" (Libro 6o. fs. 224/234), voto en igual sentido que los señores Ministros preopinantes.

Sobre la tercera cuestión.

El Dr. Saravia Castro dijo:

En lo que atañe al primero de los puntos resueltos por el fallo recurrido, o sea en cuanto a la excepción de impersonería, voto por la confirmatoria, por sus fundamentos.

En lo que respecta al segundo, o sea a la materia de la doctrina que queda confirmada con la solución que acaba de darse a la 2da. de las cuestiones planteadas por la Corte, considero que, por aplicación de la misma corresponde también, la confirmatoria, porque en la presente ejecución por alquileres se ha comprobado la existencia del contrato respectivo y el monto de la deuda, como surge, respecto a lo primero, de los considerandos pertinentes del fallo recurrido, y resulta, en cuanto a lo segundo del expediente de consignación ofrecido como prueba (recibo de fs. 2). Voto, pues, por la confirmatoria, en todas sus partes, de la sentencia recurrida, sin perjuicio de lo que resulte del juicio de consignación referido.

El Dr. Ranea dijo:

En la causa que se registra en el tomo 6o. de Sentencias de esta Corte, cuya doctrina queda por unanimidad ratificada en esta, según así resulta de los votos emitidos al tratar de la segunda cuestión, se sentó el siguiente principio: "Para preparar la vía ejecutiva, tratándose de un crédito por arrendamiento, es necesario acreditar dos circunstancias: la existencia del contrato y el monto de la deuda. El primer requisito, tratándose de un contrato es instrumento privado; resultaría del reconocimiento de la firma del documento presentado. El segundo, queda acreditado con la exhibición del último recibo, del que surgirá el saldo líquido adeudado".

El ejecutado, en el caso presente ha opuesto, por vía de excepción, la de nulidad. La funda en que el Sr. Juez "a-quo" ha despachado mandamiento de ejecución sin dar cumplimiento a la disposición del art. 427 Cód. Proc. Civ. y Com. según la cual el supuesto inquilino deberá ser citado para que, en el supuesto caso de que reconociera esta calidad "exhiba el último recibo".

Es verdad que en el caso sub-judice no fué formalmente cumplido este requisito. Pero también es cierto que el proceso moderno no reconoce formas sacramentales sino el cumplimiento de éstas en tanto ellas sean necesarias para cumplimentar el fin que impuso su creación y, por otra parte, es también un principio que las nulidades procesales deben solamente declararse cuando ellas tengan un fin práctico y no cuando, sin causar perjuicio, tengan solo un fin abstracto.

El objeto de la exigencia del art. 427 citado es el de determinar la deuda líquida que, por concepto de alquileres, pesa a cargo del inquilino que reconoce su calidad de tal, en el momento en que va a ser ejecutado.

Según consta del expediente caratulado: "Consignación de alquileres - J. Berbel y Cía. vs. Susana Cornejo Costas" (Exp. No. 28503/46, del Juzg. de Paz Letrado No. 1), ofrecido y arri-

mado como prueba la misma parte ejecutada, con anterioridad a la deducción de este juicio, en 2 de agosto de 1946, dedujo demanda de consignación y allí confiesa que se encuentran vencidos los alquileres devengados desde el mes de abril de 1946 en adelante y, a fs. 2 de ese expediente, se encuentra agregado el recibo correspondiente al arriendo del mes de marzo de ese año o sea el último recibo" a que alude el art. 427 del Código Procesal. De esta manera, en forma auténtica, ante los estados judiciales mismos, el propio inquilino se ha anticipado al cumplimiento del requisito para abrir esta ejecución cuyo objeto principal y necesario era el de acreditar la deuda líquida, dándose satisfacción al extremo requerido para la viabilidad de esa acción ejecutiva. Probada esta circunstancia, aunque sea por medio de un juicio extraño, en ese proceso la exigencia meramente formal del art. 427, hubiera dado por resultado de que el inquilino, en el caso de admitir su condición de tal —hecho este que resulta del reconocimiento en rebeldía de la firma puesta al pie del contrato de fs. 3/4— se remita a las constancias del mencionado juicio que por consignación el mismo inició con anterioridad.

En consecuencia, estando también en lo demás de acuerdo con lo que expresa el Dr. Saravia Castro en su voto que antecede, alhierro íntegramente a su pronunciamiento.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Por los fundamentos dados precedentemente por los Dres. Saravia Castro y Ranea, con los cuales coincido, voto por que se confirme en todas sus partes la resolución recurrida.

El doctor Lona, dijo:

Al ser citados de remate, los ejecutados opusieron (fs. 24 y 25) dos excepciones; la.) falta de personería en los demandantes (art. 449, inc. 2o. del Cód. de Proc.); y 2a.) "nulidad de la ejecución por violación de las formas que para ella quedan establecidas" (art. 450).

En lo que respecta a la primera defensa, comparto el criterio con que el a-quo la ha desestimado; pues, en efecto las razones en que se fundan los excepcionantes (fs. 24 y vta. no hacen a la personería, propiamente dicha de los actores, o sea a su capacidad civil o legal para estar en juicio, sino que importan falta de acción en ellos (los ejecutantes), motivo por el cual la excepción resulta inadmisibles (Alsinar: "Tratado", tomo III, p. 195, No. 41, b). Además la motivación del fallo, a la que en este punto me remito basta para demostrar que los actores, como herederos declarados de doña Mónica Costas de Cornejo (extremo probado en autos) tienen acción para reclamar judicialmente el cobro de los alquileres de la casa locada por su causante.

El contrato de fs. 3 y 4, de fecha 27 de noviembre de 1937, es de locación por cinco años, con opción a cinco años más, estando de acuerdo los locatarios". Y, evidentemente, se prorrogó en 1942, pues está probado en autos y asimismo en el juicio por consignación traído como prueba (No. 28503, año 1946 del Juzgado de Paz Letrado No. 1) que los locatarios estuvieron en la finca hasta mediados de 1947. No es admisible, entonces, el argumento (no probado en su exactitud) de que aquel contrato había caducado (sin prorrogarse) y que en esa circunstancia los inquilinos realizaron nuevo contrato, ya verbal, con uno solo de los

herederos, la Srta. Susana Cornejo Costas. El hecho de que ella aparezca firmando recibos en enero, febrero y marzo de 1946 (fs. 2 y 14 y vta.) del referido expediente sobre pago por consignación únicamente demuestra que estaba autorizada por sus co-herederos para recibir los alquileres y otorgar recibos.

**Segunda defensa:** "Nulidad de la ejecución por violación de las formas que para ella quedan establecidas" (art. 450 del Cód. de Proc. en lo Civil y Comercial). Fúndase esta excepción (fs. 24 y 25) en la circunstancia, alegada por los ejecutados, de que tratándose de una "ejecución por alquileres", no se ha preparado la vía ejecutiva en la forma prescrita por el art. 427 del Cód. Proc., es decir citando a los locatarios para que reconozcan su carácter de tales y, en caso afirmativo, para que "exhiban el último recibo", a objeto de constatar judicialmente el monto de la deuda por cuya suma debía despacharse la ejecución.

En el caso resuelto por ambas Salas de esta Corte en acuerdo plenario, (Causa: "Preparación de ejecución - Josefa Barbé de Ruiz vs. Alberto Flores. Libro 6/ folios 224 a 234, fecha 27 de Diciembre de 1944), caso cuya doctrina se ha resuelto ahora, por unanimidad, mantener, resolviéndose una cuestión esencialmente análoga a la que ahora se plantea y fué concretada en estos términos: "Juicio ejecutivo - Preparación de ejecución - Contrato de arriendo realizado por instrumento privado. Intimación de pago ordenada sin previa exhibición de recibos. Reconocimiento de firma. Excepción de nulidad". En ese caso la Corte hizo lugar a la excepción de nulidad anulando en consecuencia al fallo recurrido y el procedimiento que la procedió, desde fs. 9 a 35 vta. Sentó, entonces, la doctrina de que: I) "Precedente de la excepción de nulidad opuesta por el demandado a la citación de remate efectuada en virtud de acción preparada a base de contrato de arriendo realizado en forma privada, habiéndose citado al ejecutado a reconocer la firma, teniéndose por tal en razón de no haber comparecido sin justa causa a la audiencia respectiva, pero sin habersele

intimado a exhibir recibos de arrendamiento. II.) Porqué, para preparar la vía ejecutiva, tratándose de un crédito por arrendamientos, es necesario, acreditar dos circunstancias: la

existencia del contrato y el monto de la deuda. — III) El primer requisito, tratándose de un contrato en instrumento privado resulta del reconocimiento de la firma del instrumento presentado. IV) El segundo, queda acreditado con la exhibición del último recibo del que surgirá el saldo líquido adeudado".

Ahora bien: es obvio, pero demasiado obvio, que los requisitos legales necesarios a la preparación de la vía ejecutiva han de cumplirse antes de ejercitarse la acción, de ponerla en movimiento; de donde se sigue que el Juez no podrá despachar la ejecución, dictando el auto de solvendo, si encuentra que, en el momento de pedirsele, la acción ejecutiva no es todavía viable por falta de cumplimiento de alguno de sus requisitos preparatorios. La ley procesal es rigurosa y exige que ese momento procesal el Juez examine cuidadosamente el instrumento con que se deduce la acción (art. 432 del Proc.). En la ejecución por alquileres, en base a un contrato escrito de locación

por instrumento privado, tendrá pues, que constatar "cuidadosamente" si están cumplidos dos requisitos: 1o.) reconocimiento, expreso o ficto, del contrato (inc. 2o., art. 426); y 2o.) existencia, o comprobación de un crédito por arrendamiento (inc. 7o. del mismo artículo) de un monto determinado o determinable, que resulte del último recibo (art. 427, apartado 2o.).

Porque, como dije al fundar mi voto en el referido acuerdo plenario: "La existencia, y aún la autenticidad del contrato escrito de locación, no postula necesariamente el hecho de que el locatario adeude al locador una cantidad de dinero" (art. 425 del Cód. de Proc.). Ningún contrato, conste por instrumento público o privado, constituye de por sí título ejecutivo sino cuando de él mismo resulta una deuda líquida y exigible; y en este caso, si su autenticidad fuese indubitable, será instrumento que autorice a despachar la ejecución (art. 432 y 437). (Libro 6, folio 232). Mantengo ese concepto, y, en general, los fundamentos de mi voto en el caso Barbé de Ruiz vs. Flores.

En los presentes autos, la ejecución se despachó, con fecha julio 29 ppdo. (fs. 18 vta. y 19) tan sólo en base a las constancias del contrato privado de locación que corre a fs. 3 y 4, reconocido en su autenticidad por confesión ficta de los locatarios, a quienes se citó en forma a reconocer la firma que se les atribuía y no comparecieron (fs. 16 vta. 17 y vta. 18 vta. y 19). Se siguieron las normas de los arts. 150, 152 y 428 del Cód. de Proc. de modo que la autenticidad del contrato, declarada judicialmente, es inobjetable. Pero fué omitido, en la preparación de la vía ejecutiva, el segundo de los requisitos legales declarados indispensables por esta Corte en el acuerdo plenario realizado en el caso Barbé de Ruiz vs. Flores: la exhibición del último recibo, a objeto de constatar el monto de la deuda. Y la ejecución fué despachada (fs. 18 vta. y 19) dándose el mandamiento respectivo (fs. 20) en esas irregulares condiciones, por la cantidad de dinero simplemente manifestada como acreencia por los ejecutantes \$ 3750.00. En tal circunstancia, precisamente, se funda la excepción de nulidad (fs. 24 vta. y 25). Al contestarla, los actores (fs. 27 vta. y 28) sostienen una tesis contraria en absoluto (justamente la tesis opuesta) a la que admitió esta Corte en el ya referido acuerdo plenario del 27 de Diciembre de 1944; la de que el art. 427, apartado segundo, con su exigencia de que se citará al locatario intimándole que exhiba el último recibo, "sólo es aplicable cuando no hay contrato escrito, pues en este caso" (dicen) "cuando hay contrato escrito no tiene objeto esa manifestación del inquilino...". Y prosiguen: "La exhibición del último recibo es de igual manera inoficiosa cuando hay contrato escrito, pues en este caso, tanto la calidad de locatario del demandado, como el monto del alquiler —que es lo que se propone con la exhibición del último recibo— todo, absolutamente todo, resulta del contrato escrito", (fs. 27 vta. y 28). Esta es la tesis o doctrina admitida por la antigua jurisprudencia de la extinguida Sala Civil, en los casos citados por el Sr. Ministro Dr. Reimundín (Libro 6, folio 228) al fundar su voto en el acuerdo plenario del 27 de diciembre de 1944: Palermo vs. Bejarano, 12-XII-1930, Durand vs. Flores, 11-XI-1931, Abraham vs. Mo-

reno, 6, XII-1932, López vs. López, 23-VII-1937. Es la misma doctrina aceptada por el Sr. Juez "a-quo", en estos autos, al fundar la sentencia recurrida, y para rechazar la excepción de nulidad: "La exigencia legal precitada" (dice, refiriéndose al art. 427, 2a. parte) "reza sin lugar a dudas para los casos en que no existe el contrato por escrito. ¿Qué finalidad legal ni práctica podría existir en autos para verificar el citado extremo, cuando media un contrato de locación? (fs. 49 vta.). La finalidad es obvia. La olvida el señor Juez, "a-quo", al tener por ociosa la exhibición del último recibo "cuando media un contrato de locación". Es la sencilla y evidente finalidad procesal que puso de manifiesto el señor Ministro Dr. Saravia Castro al fundar su voto en el acuerdo plenario del 27 de diciembre de 1944: "pero no se ha justificado el segundo" (requisito) "o sea el monto del crédito líquido o fácilmente determinado cuyo cobro se persigue mediante la acción a cuyo efecto el Código autoriza (igualmente que se intime al ejecutado la presentación del último recibo porque de éste resultará no sólo el importe del alquiler, sino también la fecha del último pago, (Alsina, t. III, p. 162) todo lo que resulta indispensable para terminar la cantidad por la que ha de despacharse la ejecución" (Libro 6, folio 227).

Resulta evidente que ni los ejecutantes, ni el señor Juez "a-quo" ni aún los ejecutados, conocían el acuerdo plenario de ambas Salas de esta Corte, realizado el 27 de diciembre de 1944, "in re" Barbé de Ruiz vs. Flores, pues no hacen la menor referencia a la doctrina sentada por este Tribunal en dicho caso. Los actores, al alegar en primera instancia sobre la prueba de las excepciones (fs. 44 a 48), así como en el memorial presentado en segunda instancia, fs. 55 a 57, sostienen siempre la antigua jurisprudencia de la extinguida Sala Civil, modificada, según se vió por la Corte en pleno, en el año 1944. Es mas (y esto ha de notarse de un modo muy especial): en ningún momento los actores han pretendido que con las constancias del Exp. No. 28503, año 1946, del Juzgado de Paz Letrado No. 1 (ofrecido como prueba, por ambas partes, al substanciarse las excepciones) hallan ellos cumplido el segundo requisito necesario en este caso para ejecutar, e imprescindible, como es lógico al tiempo de despacharse la ejecución: el de la exhibición del último recibo (art. 427 apartado 2o.), a objeto de comprobar el monto de la deuda. Por otra parte, los ejecutantes, a fs. 47 vta. hacen una cita trunca de Alsina (Tratado t. III, p. 162) pues este tratadista coincidiendo con el criterio que informa el referido acuerdo plenario de esta Corte, dice que para preparar la vía ejecutiva, tratándose de un crédito por arrendamientos, es necesario acreditar dos circunstancias: la existencia de un contrato de locación y el monto de la deuda". Luego, el distinguido procesalista se ocupa de los modos de acreditar la primera circunstancia (existencia de un contrato de locación) según las diversas situaciones posibles. Esto transcriben los actores a fs. 47 vta. pero omiten el párrafo siguiente donde aquel autor trata de la prueba del segundo requisito o circunstancia (el monto de la deuda), en estos términos: Al mismo tiempo habrá que justificar el monto del crédito, por lo que el código autoriza igualmente que se intime al ejecutado la presentación del último recibo, porque de éste resultará

no sólo el importe del alquiler, sino también la fecha del último pago.

Ahora bien: durante el término de prueba de las excepciones, los ejecutados ofrecieron en tal carácter (fs. 35, punto II, apartado b) las constancias generales del juicio: "Consignación de alquileres J. Berbel y Cía. vs. Susana Cornejo Costas", del Juzgado de Paz Letrado No. 1, el que ahora corre agregado. Los actores ofrecieron como prueba suya algunas constancias especiales del mismo juicio: la constatación, por informe, de su existencia; el monto de la consignación y el estado del juicio; y un testimonio del acta de absolución de posiciones de don Juan Berbel, (fs. 36, apartado c). Esta parte, no ofreció como prueba suya ninguno de los recibos agregados a dicho juicio. El señor Juez "a-quo", tuvo como prueba la ofrecida (fs. 35 vta. y 36 vta.). Y a fs. 33 del juicio sobre consignación, consta el oficio fechado en septiembre de 1947, por el cual el "a-quo" solicitó al Juzgado de Paz Letrado la remisión del expediente, que le fué enviado el día 24 del mismo mes. En dichos autos sobre pago por consignación, corre, a fs. 2, el que vendría a ser último recibo de alquileres otorgado a Juan Berbel y Cía. por la Sta. Susana Cornejo Costas, correspondiente al mes de marzo de 1946. Pero no puedo compartir, en modo alguno, el criterio de que este expediente con el recibo de fs. 2, ofrecido y llevado como prueba de las excepciones, pueda tener la virtud procesal de suplir, con efecto retroactivo, el cumplimiento, en tiempo oportuno, del segundo requisito preparatorio de la acción ejecutiva, comprobación del monto de la deuda, con la exhibición del último recibo.— No, en absoluto, por las siguientes razones: 1.) porque, como antes dije, es obvio que los dos requisitos, conjuntos y concurrentes, habrán de ser cumplidos, ante el juez, con anterioridad a la fecha en que éste despache la ejecución toda vez que no puede despacharla, válidamente, si no constata que ambos requisitos están cumplidos; 2o.) El "a-quo", al tiempo de despachar la ejecución, a fs. 18 vta. y 19, con fecha julio 29 ppdo., no sólo no tuvo a la vista el juicio sobre pago por consignación, con el recibo de fs. 2 sino que ni siquiera tuvo noticia alguna de tal expediente y tal recibo. Despachó la ejecución, según se ha visto, ante la sola declaración de autenticidad del contrato y por la suma de (\$ 3750) que le indicaron los actores. 3o.) El juicio por consignación se substanció en otro juzgado y entre otras partes, de modo que no se identifica procesalmente con el juicio ejecutivo.

En tal virtud, voto en el sentido de que se haga lugar a la excepción de nulidad de la ejecución; con costas a los ejecutantes (art. 468 del Código de Proc.).

El doctor Sylvester, dijo:

Dos son las excepciones opuestas por los ejecutados: a) Falta de personería; y b) Nulidad de la ejecución (Arts. 449 inc. 2o.; y 45 Cód. de Proc., respectivamente.).

a) Falta de personería: Los actores carecen de personería, por cuanto la firma "J. Berbel y Cía.", no les arrienda el inmueble de la calle España No. 622 al No. 624 de esta Capital, el contrato de fs. 3/4 ha caducado oportunamente y nada tiene que ver con los actores de este juicio. Sostienen además los ejecutados, que el inmueble de referencia fué

alquilado a la Sta. Susana Cornejo Costas", por voluntad de los presuntos herederos de doña Mónica C. de Cornejo", quien cobraba los arriendos mensualmente, hasta que, por haberse negado a percibir fue demandada por ellos por consignación de la adeudado. Por último sostienen que, en el supuesto de que los actores hayan sido declarado los únicos herederos de doña Mónica C. de Cornejo, no han demostrado que exista la correspondiente adjudicación a su favor y que ellos sean los verdaderos dueños del inmueble o los verdaderos titulares del crédito por alquileres que ahora reclaman. (Escrito de fs. 24/35).

El concepto que fundamenta la excepción de falta de personalidad, integra dos supuestos: 1o.) falta de capacidad procesal en el actor o en el demandado; 2o.) insuficiencia de la representación convencional o legal invocada". (Alsina, "Tratado" t. II, p. 92): El primero, se refiere a la legitimatio ad processum, distinta de la legitimatio ad causas, o calidad de obrar el segundo, al mandato que invoca el representante de los actores. La calidad de obrar, "es independiente de la capacidad procesal (legitimatio ad processum), porque una persona puede tener capacidad para actuar en juicio y serle rechazada su demanda por falta de calidad; viceversa, puede tener calidad y estar inhabilitada para ejercer la acción por faltarle capacidad" (op. cit. pág. 225).

Los ejecutantes promovieron la acción, como herederos de doña Mónica C. de Cornejo, locadora del inmueble cuyos alquileres aquéllos reclaman, probando tal circunstancia, mediante el informe de fs. 8 y vta., del juzgado de la Inst. la Nominación en lo Civil, en donde se tramitó el juicio sucesorio de la nombrada; allí fueron declarados sus únicos universales herederos; y el mandatario, acreditó su personería, presentando el respectivo poder, cuya certificación obra a fs. 2 de autos.

El contrato de locación de fs. 3/4, vencido indudablemente por expiración de su término, fué tácitamente prorrogado al continuar los locatorios ocupando el inmueble locado (art. 1622 C. Civ.), como resulta de la confesión expresa del señor Juan Berbel (fs. 37/37 bis), socio de la razón social ejecutada; al contestar la 5a. pregunta del pliego de posiciones, manifestó que ignora su contenido, referente a si el inmueble estaba todavía ocupado en la parte que da sobre Av. Belgrano, "porque estaba su hijo con un pequeño taller y el absolvente le indicó que saliera". De conformidad con los términos del contrato de fs. 3/4, y constancias del expediente No. 28503 ofrecido por los ejecutados, resulta que esa parte del edificio, formaba parte del inmueble locado, como unidad, a los efectos del precio, y las condiciones estipuladas en el contrato; que la locación fué tácitamente prorrogada en los términos del mencionado contrato, y que al promoverse esta ejecución por alquileres, continuaba aún (Julio 29 del año ppto. fs. 18).

La excepción de falta de personería, debe, por consiguiente ser rechazada, por cuanto los fundamentos dados por los ejecutados, hacen en todo caso a la calidad de obrar, o "legitimatio ad causam", independiente de la capaci-

dad procesal, demostrada en el juicio por los ejecutantes.

Nulidad procesal: "El cumplimiento de las formas procesales dice el doctor Alsina en su "Tratado", T. I, pág. 717, no puede quedar librado al arbitrio de aquéllos a quienes está impuesto, y, en consecuencia, se hace necesario asegurar su respecto mediante sanciones adecuadas a la importancia o gravedad de la violación. Ellas pueden resumirse en dos: ineficacia del acto cumplido, o imposibilidad de cumplir un acto en el futuro. En el primer caso, se produce la nulidad del acto; en el segundo, el decaimiento del derecho". La nulidad procesal puede alegarse, por vía de excepción en el juicio ejecutivo que es el caso que estudiamos de conformidad a lo dispuesto por el art. 450 del Cód. de Proc.; su juzgamiento, aplicando los principios del instituto de la nulidad, teniéndose en cuenta las particularidades especiales de cada caso a estudios; y fundamentalmente, la finalidad preseguida. Debe existir un fin práctico que justifique la nulidad. Siendo el interés el fundamento de la protección jurídica no hay razón para excluirlo en este caso, y de allí la regla según la cual no procede la declaración de una nulidad sino cuando se demuestra la existencia de un perjuicio para la defensa" (op. cit. pág. 725). Este mismo autor, al referirse a la excepción de nulidad, oponible en el juicio ejecutivo, (T. III, pág. 209 y 210), sostiene que, "para que proceda la declaración de nulidad, es necesario que se invoque un interés legítimo, pues, si no se le ha privado al ejecutado del derecho de defensa ni se le ha ocasionado ningún perjuicio, no se justificará una medida cuyo único efecto sería el de retrotraer los procedimientos que luego tendrían que ser reproducidos".

En autos, no fué citado el ejecutado sino para el reconocimiento de su firma estampada en el contrato de locación de fs. 3/4. La omisión consiste en no habersele exigido la presentación del último recibo del alquiler.

Al oponer la excepción el ejecutado no alegó perjuicio alguno. Pretendía la declaración de nulidad, por la nulidad misma, por el solo hecho apuntado, pero, ello es improcedente de conformidad con los principios expuestos.

Por otra parte, si bien es cierto que constituye un requisito esencial en la ejecución por alquileres, la intimación al deudor para que exhiba el último recibo del arrendamiento, las particularidades del presente juicio, no justifica la declaración de nulidad del procedimiento.

El ejecutado, al oponer la excepción, no alegó perjuicio por tal omisión, y consintió la apertura a prueba del juicio produciéndose por ambas partes, la que consta en autos, fs. 35 y 36.

De conformidad con esa prueba que consiste: a) la confesión de don Juan Berbel, miembro de la razón social demandada y firmante como tal del contrato de locación de fs. 3/4 y b), el juicio caratulado "Consignación de alquileres J. Berbel y Cía. vs. Susana Cornejo Costas", que tengo a la vista, ofrecido por los ejecutados, resulta lo siguiente: 1) Antes de ser promovida la presente ejecución los deu-

dores consignaron a nombre de la Sta. Susana Cornejo Costas el importe de los alquileres adeudados, presentando el último recibo.

2) Reconocieron en forma expresa, por confesión del socio principal, que si efectuaron tal consignación a nombre de la Sta. Susana Cornejo Costas, es por el hecho de que ella los cobraba los alquileres, pero que sus acreedores, son los herederos de doña Mónica Costas de Cornejo, es decir los ejecutantes, como locadores, según el contrato de referencia. Resumidos así los hechos relativos a la cuestión, nos encontramos con una situación curiosa; consistente en que quienes piden la nulidad por no habersele intimado la exhibición del último recibo denunciaron con anterioridad a la ejecución, ser deudores por cantidad determinada y voluntariamente lo presentaron en un juicio que luego ofrecieron como prueba.

Esta conducta de los deudores, posterior al momento procesal de oponer la excepción de nulidad, debe ser tenida en cuenta para poder apreciar cual es el interés que con ella persiguen, la finalidad que pretenden alcanzar que no es otra de acuerdo con los antecedentes estudiados, sino la de obligar a los ejecutantes, a iniciar nuevamente la ejecución, con la consiguiente pérdida de tiempo y de esfuerzo, que debe evitarse en lo posible.

Es necesario coordinar los principios que fundamentan la procedencia de la acción ejecutiva, con los del instituto de la nulidad. El hecho de que la Ley procesal prescriba que en las ejecuciones puede oponerse la nulidad como excepción, no puede en manera alguna importar su total desvinculación con el instituto de la nulidad, por cuanto es éste mismo, con sus fundamentos y principios el que rige, siendo aquél el medio legal de pedirla en esta clase de juicios, del mismo modo como podría intentarse la acción o recurso en otras circunstancias.

Voto por el rechazo de las excepciones; con costas al vencido, (art. 468 Cód. Proc.).

El doctor Reimundín, dijo:  
Que adhiere al voto del señor Ministro Dr. Sylvester.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución.

Salta, marzo 5 de 1948.

Por lo que resulta del precedente acuerdo.

LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA, en todas sus partes, la sentencia recurrida, con costas. Regálase en veinticuatro pesos el honorario del abogado Dr. Arias Aranda, en setenta y un pesos los del Dr. Cornejo Costas y en treinta y un pesos los del procurador Sammillán. Cópiese, notifíquese previa reposición y baje. — Entre (sino) — es necesario) repetidas — no valen. — Sobre borrado: sin acción — yan a — se — haga — importancia del raz — eron — VALEN. — Entre líneas — p. 631 que VALEN.

DAVID SARAVIA JOSE M. ARIAS URIBURU  
NESTOR E. SYLVESTER JULIO C. RANEA

ADOLFO A. LONA RICARDO REIMUNDIN  
Ante mí: Ricardo Day